



Emisión de Pólizas y Suplementos  
Gestión y Tramitación de Siniestros  
Diseño e impartición de Formación en  
las áreas de gestión de seguros



# Condiciones Específicas y Generales Helvetia “Hogar”

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la “letra pequeña”.  
**Le invitamos a conocer nuestro Seguro.**



## Índice

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación</b>                      | <b>5</b>  |
| <b>Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos</b> | <b>6</b>  |
| <b>Estructura del producto</b>                                                              | <b>7</b>  |
| <b>¿Qué hacer en caso de siniestro?</b>                                                     | <b>9</b>  |
| <b>Diccionario de interés</b>                                                               | <b>12</b> |
| <b>Objeto del Seguro</b>                                                                    | <b>20</b> |
| <b>Garantías</b>                                                                            | <b>21</b> |
| <b>Garantías básicas</b>                                                                    | <b>21</b> |
| Incendio y complementarios                                                                  | 21        |
| Incendio                                                                                    | 21        |
| Explosión-Auto explosión-Implsión                                                           | 21        |
| Daños por humo                                                                              | 22        |
| Gastos de extinción/ salvamento                                                             | 22        |
| Gastos de demolición y desescombro                                                          | 22        |
| Gastos de reconstrucción de documentos                                                      | 23        |
| Gastos de desbarre y extracción de lodos                                                    | 23        |
| Fenómenos atmosféricos                                                                      | 24        |
| Caída de Rayo                                                                               | 24        |
| Viento, pedrisco o nieve                                                                    | 24        |
| Daños por agua                                                                              | 26        |
| Otros daños y prestaciones                                                                  | 28        |
| Actos de vandalismo o malintencionados                                                      | 28        |
| Acciones tumultuarias y huelgas                                                             | 28        |
| Choque o impacto de vehículos                                                               | 29        |
| Caída de aeronaves o astronaves                                                             | 29        |
| Ondas sónicas                                                                               | 30        |
| Daños eléctricos                                                                            | 30        |
| Bienes refrigerados                                                                         | 31        |
| Muebles en terraza y jardín                                                                 | 31        |
| Replantación de arbolado y jardines                                                         | 32        |
| Restauración estética                                                                       | 32        |
| Pérdida de alquileres                                                                       | 33        |
| Desalojamiento forzoso                                                                      | 33        |
| Traslado de mobiliario                                                                      | 34        |
| Bienes de Terceros                                                                          | 34        |
| Bienes de uso profesional                                                                   | 35        |
| Roturas                                                                                     | 36        |
| Robo, Expoliación y Hurto                                                                   | 37        |
| Robo y expoliación del mobiliario particular                                                | 37        |
| Hurto                                                                                       | 37        |
| Robo y desperfectos por robo a la Edificación                                               | 38        |
| Efectivo en el interior de la vivienda                                                      | 38        |
| Efectivo en caja fuerte                                                                     | 39        |
| Joyas                                                                                       | 39        |
| Reposición de llaves y cerraduras                                                           | 39        |

|                                                                                    |           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Expoliación fuera del hogar                                                        | 40        |
| Bienes en trasteros y dependencias anexas                                          | 40        |
| Uso fraudulento de tarjetas de crédito                                             | 41        |
| Estancia fuera del hogar                                                           | 41        |
| Extravío de equipajes facturados                                                   | 42        |
| Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto                                 | 42        |
| <b>Responsabilidad Civil</b>                                                       | <b>43</b> |
| Responsabilidad Civil del inmueble                                                 | 44        |
| Responsabilidad Civil privada                                                      | 44        |
| Responsabilidad Civil frente al propietario                                        | 45        |
| Responsabilidad Civil frente al inquilino                                          | 46        |
| Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil                                     | 46        |
| Asistencia en el hogar                                                             | 48        |
| Asistencia Informática                                                             | 51        |
| Asistencia Jurídica                                                                | 53        |
| <b>Garantías opcionales</b>                                                        | <b>59</b> |
| Placas solares                                                                     | 59        |
| Responsabilidad Civil de perros peligrosos                                         | 59        |
| Ampliación de joyas                                                                | 60        |
| Robo de objetos de valor especial                                                  | 60        |
| Vehículos en garaje                                                                | 61        |
| Animales domésticos                                                                | 61        |
| Todo riesgo accidental Edificación                                                 | 62        |
| Todo riesgo accidental Bienes Mobiliarios                                          | 63        |
| Accidentes                                                                         | 64        |
| Actos de vandalismo del inquilino                                                  | 65        |
| Ampliación Asistencia Jurídica                                                     | 66        |
| Restauración estética - Bienes Mobiliarios                                         | 68        |
| Ampliación daños por agua                                                          | 68        |
| Defensa y reclamación del Contrato de Arrendamiento e impago de alquileres         | 69        |
| <b>Exclusiones Generales de la Póliza</b>                                          | <b>72</b> |
| <b>Cobertura de riesgos extraordinarios</b>                                        | <b>73</b> |
| <b>Condiciones Globales de la Póliza</b>                                           | <b>76</b> |
| Seguro a valor de nuevo                                                            | 76        |
| Seguro a primer riesgo                                                             | 76        |
| Compensación de capitales                                                          | 77        |
| Anulación de la regla proporcional                                                 | 77        |
| <b>Valoración de siniestros</b>                                                    | <b>78</b> |
| <b>Otros aspectos de la Póliza</b>                                                 | <b>80</b> |
| <b>Cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable</b> | <b>81</b> |
| <b>Cláusula de domiciliación de recibos</b>                                        | <b>81</b> |
| <b>Cláusula de Beneficiario</b>                                                    | <b>82</b> |

## Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de los Artículos 104 y 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se informa al Tomador:

### 1 Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

### 2 Instancias de reclamación

De conformidad con el Artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos y la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes.

Asimismo, de acuerdo con los Artículos 61.2 y 61.3 del mismo Real Decreto Legislativo, podrán someter sus divergencias a decisión arbitral, en los términos del Artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, los Artículos 62 y 63 del R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se elabora el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el Artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41001 Sevilla (España) y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma.
2. La presentación de la queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.
4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (Artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

### 3 Entidad Aseguradora

**La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

### 4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

## **Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos**

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

## Estructura del producto

Los límites establecidos para cada cobertura son, salvo modificación expresa en las Condiciones Particulares, los que se indican a continuación, quedando garantizados por esta Póliza, además de los riesgos básicos, los riesgos opcionales que se incluyan en las Condiciones Particulares. Los porcentajes que se indican son sobre Edificación y Bienes Mobiliarios.

| Garantías básicas                                                       | Límites de sumas aseguradas |                    |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|
|                                                                         | Edificación                 | Bienes Mobiliarios |
| <b>Incendio y complementarios</b>                                       |                             |                    |
| Incendio                                                                | 100%                        | 100%               |
| Explosión-Auto explosión-Implsión                                       | 100%                        | 100%               |
| Daños por humo                                                          | 100%                        | 100%               |
| Gastos de extinción/salvamento                                          | 100%                        | 100%               |
| Gastos de demolición y desescombros                                     | 100%                        | 100%               |
| Gastos de reconstrucción de documentos<br>(Límite máximo 1.500 €)       |                             | 100%               |
| Gastos de desbarre y extracción de lodos                                | 100%                        | 100%               |
| <b>Fenómenos atmosféricos</b>                                           |                             |                    |
| Caída de Rayo                                                           | 100%                        | 100%               |
| Viento, pedrisco o nieve                                                | 100%                        | 100%               |
| <b>Daños por agua</b>                                                   |                             |                    |
| Lluvia                                                                  | 100%                        | 100%               |
| Inundación                                                              | 100%                        | 100%               |
| Daños materiales a los bienes asegurados:                               |                             |                    |
| – Gastos de búsqueda y localización                                     | 100%                        | 100%               |
| – Gastos de reparación                                                  |                             |                    |
| <b>Otros daños y prestaciones</b>                                       |                             |                    |
| Actos de vandalismo o malintencionados                                  | 100%                        | 100%               |
| Acciones tumultuarias y huelga                                          | 100%                        | 100%               |
| Choque o impacto de vehículos                                           | 100%                        | 100%               |
| Caída de aeronaves o astronaves                                         | 100%                        | 100%               |
| Ondas sónicas                                                           | 100%                        | 100%               |
| Daños eléctricos<br>(Límite máximo 1.000 € por aparato)                 | 100%                        | 100%               |
| Bienes refrigerados<br>(Límite máximo 300 €)                            |                             | 3%                 |
| Muebles en terraza y jardín<br>(Límite máximo 1.500 €)                  |                             | 5%                 |
| Replantación de arbolado y jardines<br>(Límite máximo 3.000 €)          | 5%                          |                    |
| Restauración estética<br>(Límite máximo según Condiciones Particulares) | 5%                          |                    |
| Pérdida de alquileres                                                   | 100%                        |                    |
| Desalojamiento forzoso                                                  |                             | 100%               |
| Traslado de mobiliario                                                  |                             | 100%               |
| Bienes de Terceros<br>(Límite máximo 1.500 €)                           |                             | 100%               |
| Bienes de uso profesional<br>(Límite máximo 6.000 €)                    |                             | 20%                |

| <b>Garantías básicas</b>                                                                                                                                                                                  | <b>Límites de sumas aseguradas</b> |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                           | <b>Edificación</b>                 | <b>Bienes Mobiliarios</b>            |
| Roturas (Límite máximo por pieza según Condiciones Particulares)                                                                                                                                          |                                    |                                      |
| Rotura de cristales, lunas, espejos y metacrilato                                                                                                                                                         | 100%                               | 100%                                 |
| Rotura de mármoles, granito y piedras artificiales                                                                                                                                                        |                                    | 100%                                 |
| Rotura de placas vitrocerámicas o de inducción                                                                                                                                                            |                                    | 100%                                 |
| Rotura de aparatos sanitarios fijos                                                                                                                                                                       | 100%                               |                                      |
| <b>Robo, Explotación y Hurto</b>                                                                                                                                                                          |                                    |                                      |
| Robo y explotación del mobiliario particular                                                                                                                                                              |                                    | 100%                                 |
| Hurto (Límite máximo 1.800 €)                                                                                                                                                                             |                                    | 10%                                  |
| Robo y desperfectos por robo a la Edificación                                                                                                                                                             | 100%                               |                                      |
| Efectivo en el interior de la vivienda<br>(Límite máximo según Condiciones Particulares)                                                                                                                  |                                    | 2%                                   |
| Efectivo en caja fuerte<br>(Límite máximo según Condiciones Particulares)                                                                                                                                 |                                    | 5%                                   |
| Joyas (Límite máximo 3.000 €)                                                                                                                                                                             |                                    | 15%                                  |
| Reposición de llaves y cerraduras (Límite máximo 600 €)                                                                                                                                                   | 100%                               |                                      |
| Explotación fuera del hogar (Límite máximo 750 € por siniestro)<br>Dinero en efectivo (Límite máximo 150 €)<br>Bienes de uso personal (Límite máximo 600 €)<br>Reposición documentos (Límite máximo 60 €) |                                    | 5%                                   |
| Bienes en trasteros y dependencias anexas<br>(Límite máximo 1.500 €)                                                                                                                                      |                                    | 10%                                  |
| Uso fraudulento de tarjetas de crédito (Límite máximo 300 €)                                                                                                                                              |                                    | 3%                                   |
| Estancia fuera del hogar (Límite máximo 3.000 €)<br>Dinero en efectivo (Límite máximo 150 €)                                                                                                              |                                    | 10%                                  |
| Extravío de equipajes facturados (Límite máximo 600 €)                                                                                                                                                    |                                    | 10%                                  |
| <b>Responsabilidad Civil</b>                                                                                                                                                                              |                                    |                                      |
| Responsabilidad Civil del inmueble<br>Responsabilidad Civil privada<br>Responsabilidad Civil frente al propietario<br>Responsabilidad Civil frente al inquilino                                           |                                    | Según<br>Condiciones<br>Particulares |
| Asistencia en el hogar                                                                                                                                                                                    |                                    | Incluido                             |
| Asistencia Informática                                                                                                                                                                                    |                                    | Incluido                             |
| Asistencia Jurídica (Límite máximo 3.000 €)                                                                                                                                                               |                                    | Incluido                             |
| <b>Garantías opcionales</b>                                                                                                                                                                               | <b>Suma asegurada</b>              |                                      |
| Placas solares                                                                                                                                                                                            | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Responsabilidad Civil de perros peligrosos                                                                                                                                                                | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Ampliación de joyas                                                                                                                                                                                       | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Robo de objetos de valor especial                                                                                                                                                                         | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Vehículos en garaje                                                                                                                                                                                       | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Animales domésticos (Límite máximo 900 €)                                                                                                                                                                 | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Todo Riesgo accidental Edificación (franquicia 150 €)                                                                                                                                                     | 100% de la Edificación             |                                      |
| Todo Riesgo accidental Bienes Mobiliarios (franquicia 150 €)                                                                                                                                              | 100% de los Bienes Mobiliarios     |                                      |
| Accidentes                                                                                                                                                                                                | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Actos de vandalismo del inquilino<br>(franquicia de 1 mes de alquiler con mínimo 600 €)                                                                                                                   | 3.000 €/Siniestro<br>6.000 €/Año   |                                      |
| Ampliación de Asistencia jurídica                                                                                                                                                                         | 3.000 €                            |                                      |
| Ampliación daños por agua                                                                                                                                                                                 | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Restauración estética - Bienes Mobiliarios                                                                                                                                                                | Según Condiciones Particulares     |                                      |
| Defensa y reclamación del contrato de arrendamiento<br>e impago de alquileres (franquicia el primer mes<br>de alquiler no pagado)                                                                         | Según Condiciones<br>Particulares  |                                      |

## ¿Qué hacer en caso de siniestro?

### Lugar del siniestro

Lo primero que debe hacer es comprobar si el siniestro está asegurado en el lugar donde ha ocurrido:

- Los bienes se consideran asegurados exclusivamente en la vivienda asegurada descrita en las Condiciones Particulares, salvo lo que respecta a las Garantías de Expoliación fuera del hogar, Uso fraudulento de tarjetas de crédito, Extravío de equipaje facturado y Estancia fuera del hogar, que son válidas en todo el mundo.
- La Garantía de accidentes surte efecto dentro de la vivienda o en un radio de 250 metros alrededor de ésta.
- La Garantía de Responsabilidad Civil se extiende a todos los países de la Unión Europea, salvo

para los Asegurados cuya residencia habitual en España sea inferior a 9 meses por año, en cuyo caso la Garantía se limitará a España.

- La Garantía de Asistencia Jurídica queda limitada a hechos ocurridos en España.

### ¿Cómo avisarnos del siniestro?

Debe avisarnos lo antes posible comunicándolo a través de nuestro centro de atención telefónica o mediante la cumplimentación del parte de siniestro en la sucursal donde tenga contratado el Seguro.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, indicando el nombre de los demás.

---

## ■ En caso de Robo, Expoliación y Hurto...

Si se trata de un siniestro que afecta a la Garantía de Robo, Expoliación y Hurto, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deben:

- Cumplir todas las obligaciones generales del Asegurado en caso de siniestro.
- Adoptar todas las medidas a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para rescatar los objetos

desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

- Dentro de las 24 horas siguientes a la que tuviera conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Autónoma, indicando el nombre del Asegurador.

---

## ■ En caso de reclamación de Responsabilidad Civil...

Si se trata de un siniestro que afecta a la Garantía de Responsabilidad Civil, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deben:

- Cumplir todas las obligaciones generales del Asegurado en caso de siniestro.

- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a reclamaciones de responsabilidad, mostrándose tan diligente en su cumplimiento como si no existiera Seguro.

- Comunicar al Asegurador inmediatamente de su recepción en el plazo de 24 horas, cualquier no-

tificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- Ni el Asegurado, ni el Tomador, ni nadie en su nombre, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro en la medida que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, para reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si actuaran dolosamente en confabulación con los reclamantes o damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus herederos o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

---

## ■ En caso de Animales domésticos...

En caso de que una reclamación afecte a esta Garantía, el Asegurado lo notificará de inmediato al Asegurador por escrito, especificando el número de Póliza y a partir de ese momento se seguirá el procedimiento siguiente:

- Honorarios de veterinario

Una vez que el tratamiento se haya terminado, el Asegurado proveerá una relación detallada de las cuentas del veterinario, indicando la naturaleza del accidente sufrido, así como las fechas de comienzo y terminación del tratamiento.

- Muerte accidental

El Asegurado obtendrá por su cuenta un certificado del veterinario con la fecha y causa de la muerte.

En caso de que haya que provocar la muerte de un animal a consecuencia de un accidente, se obtendrá un certificado del veterinario confirmando que era necesario por razones humanitarias.

- Residencia canina

El Asegurado deberá aportar un certificado médico de la hospitalización del Asegurado o cónyuge, indicando causa y días de hospitalización, así como factura desglosada de la residencia canina.

- Anuncios y recompensas

El Asegurado aportará factura del anuncio publicado y, en caso de recompensa, datos de la persona que rescató al animal.

---

## ■ En caso de Accidente...

Si se trata de un siniestro que afecta a la Garantía de Accidentes, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deben:

- Cumplir todas las obligaciones generales del Asegurado en caso de siniestro.

- Utilizar el impreso de declaración de siniestro facilitado por el Asegurador siempre que sea posible.

## ¿Qué documentos se deben aportar?

El Asegurado o sus Beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que, según correspondan, se indican a continuación.

### En caso de muerte

- Certificado del médico/s que hayan asistido al Asegurado, indicando la naturaleza del accidente que le causó la muerte, o en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
- Certificado en extracto literal de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- En su caso, certificado de Registro de Actos de Últimas Voluntades y copia del último testamento del Asegurado, Acta de Notoriedad o Auto Judicial de Declaración de Herederos.
- Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones, debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda.

- Documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Cualquier otro documento que el Asegurador estime preciso para realizar el pago.

### En caso de invalidez permanente

- Informe detallado del médico/s que hayan tratado al Asegurado con motivo de la lesión que se haya producido, especificando el comienzo, causa, naturaleza y consecuencias de la misma.
- Todos aquellos informes que razonablemente se requieran para calificar debidamente la invalidez.

A petición del Asegurador, el Asegurado deberá dejarse reconocer en todo momento y cuantas veces fuera necesario, por los médicos que, a tal efecto, designe el Asegurador, siendo los gastos por cuenta de éste. A partir de la fecha del accidente y hasta su calificación, la invalidez habrá de mantenerse de un modo continuado.

# Diccionario de interés

## A

### Accidente

Hecho violento, repentino, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

### Alarma

Sistema electrónico de seguridad frente al robo que protege, al menos, las ventanas, puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del Seguro, el sistema debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- **Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal Contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
- **Disponer de un sistema, de baterías o análogos, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.**
- **Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.**

### Aparatos sanitarios

Conjunto de elementos de la instalación higiénica, tales como lavabo, pedestales, bidés, bañeras, placas de ducha, inodoros y fregaderos, que formen parte de la Edificación asegurada, encontrándose en cocina, cuartos de baño y lavaderos de la vivienda o dependencias anexas cerradas con llave.

Los elementos especificados estarán, en cualquier caso, conectados de forma permanente a la red de abastecimiento y de evacuación de aguas sanitarias.

### Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, es decir, quien está expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

### Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

### Atasco

Pérdida de la capacidad de distribución o evacuación normal del agua en una conducción, producida de forma accidental, debido al impedimento causado por algún objeto o sedimentación de material.

### Atraco/Expoliación

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, mediante actos de intimidación o violencia, sobre las personas que los custodian o vigilan.

## B

### Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

### Bienes de Terceros

Bienes de personas distintas al Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.

### Bienes de uso profesional

Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentren ubicados en la vivienda asegurada.

### Bienes Mobiliarios/Contenido

Son aquellos que, siendo propios y característicos del hogar, se hallan dentro de la vivienda asegurada y dependencias anexas que se cierran con llave, siendo propiedad del Asegurado, de sus familiares, parejas de hecho inscritas en registro público y personal doméstico, que con él convivan, como:

- **Mobiliario particular:**
  - Muebles, librerías y otros elementos fijos de madera o de materiales no constructivos, in-

cluido el mobiliario del jardín, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.

- Ropas y ajuar doméstico.
- Comestibles.
- Objetos de uso personal.
- Enseres domésticos.
- Herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.

**Las joyas, alhajas y los objetos de valor especial no se consideran mobiliario particular.**

- Joyas y alhajas:
  - Objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas y piedras preciosas engarzadas.
  - Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600,00 euros.

**Salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares, no tendrán derecho a indemnización, a efectos de la garantía de Robo o Explotación, aquellas joyas y/o alhajas cuyo valor por unidad o juego supere 3.000,00 euros.**

- Objetos de valor especial, considerándose como tales los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000,00 euros:
  - Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
  - Colecciones y los incunables.
  - Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

**Para la garantía de Robo y Explotación de objetos de valor especial, surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada.**

**No tendrán consideración de Bienes Mobiliarios:**

- **El mobiliario, ajuar, instrumental y, en general, los materiales propios del ejercicio de cualquier actividad profesional, muestrarios y objetos destinados a fines comerciales, salvo lo dispuesto en la Garantía “Bienes de uso profesional”.**
- **Vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones de recreo, salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares.**

**En ningún caso tendrán la consideración de Bienes Mobiliarios los objetos depositados en ellos.**

- **Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.**
- **Los billetes de banco, excepto lo definido en la Garantía de Robo y Explotación y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.**
- **Animales vivos.**
- **Los bienes o Garantías designados en los Riesgos Opcionales no contratados.**

**C**

**Caja de caudales/fuerte**

Caja de más de 100 kilos de peso o anclada o empotrada en elementos fijos de construcción de la vivienda asegurada. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja y estará construida en acero templado y hormigón armado o composición que, por sus características, ofrezca, al menos, análoga resistencia a la intrusión y al fuego.

**Carencia (plazo de)**

Periodo de tiempo que media entre la fecha de efecto de la Póliza o suplemento de la misma y la entrada en vigor de las Garantías en el que, si ocurre un siniestro, éste no está cubierto.

**Casco o núcleo urbano**

Conjunto de edificaciones de, al menos, 25 viviendas o 250 habitantes, que posee todos los servicios de electricidad, agua, alcantarillado y teléfono.

Se consideran que forman parte del casco urbano todas aquellas viviendas situadas a menos de 500 metros del mismo.

**Colección**

Conjunto de varios objetos de una misma clase, como sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

**Condiciones Generales**

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

## Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

## Conducciones particulares

Tuberías de agua fría y caliente, calefacción y evacuación de utilización y uso exclusivo de la edificación asegurada, hasta el punto en que se entroncan o enganchan en las conducciones generales del edificio, con independencia de la ubicación de llaves de paso o contadores.

También se consideran conducciones particulares los aparatos y depósitos fijos conectados a las conducciones particulares anteriores que sean de utilización y uso privado de la edificación asegurada.

## Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

## Cristal o vidrio antidisturbios o de seguridad

Producto que consta de dos hojas de 6 mm de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial con una lámina interhoja incorporada.

## Cristal o vidrio antirrobo o blindado

Producto que consta de tres hojas de 6 mm de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial y con una lámina interhoja incorporada.

## Cuestionario

Documento, adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador del Seguro respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

## D

### Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

## Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

## Declaración de riesgo

Declaración que hace el Asegurado de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

## Dependencias anexas

Dependencias y edificaciones que se hallan en la misma finca que la construcción principal descrita en la Póliza y que están específicamente aisladas, sin conexión interior con la misma y sean de uso exclusivo del Asegurado y personas que con él convivan, tales como garajes, trasteros y similares.

## Depreciación

Minoración de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, mantenimiento no adecuado y otros hechos y circunstancias que le influyan al estado original de compra en estado de nuevo.

## Deshabitación

La vivienda asegurada, se considerará en periodo de deshabitación cuando no se pernocte en ella.

## Despoblado

Lugar distinto a casco o núcleo urbano.

## E

### Edificación/Continente

Conjunto de edificios formado por:

- Construcción principal:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados, de la vivienda asegurada.

- Construcciones/dependencias anexas:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados de las

dependencias, así como vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que delimiten la parcela de la vivienda asegurada o de contención de tierras y/o aguas.

- Instalaciones de recreo y deportivas:

Instalaciones cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda, tales como piscinas, pistas de tenis, etc. y la infraestructura del ajardinamiento, **quedando excluidas en cualquier caso las plantas vivas.**

- Instalaciones fijas y aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento de:
  - Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión privadas, telecomunicaciones, energía solar, ascensores y montacargas.
  - Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores, placas solares y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
  - Extinción de incendio y/o protección/prevenición contra robo.
  - Aparatos sanitarios fijos.
  - Toldos y persianas.

- Elementos de ornato:

Falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a la construcción principal o anexas.

- Obras de reforma

**Cobertura de las partes indivisas en copropiedad:** Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la Garantía del Seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antena colectiva de televisión, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de su inexistencia.

#### **No tendrán consideración de Edificación:**

- **Muebles y elementos, incluidos los de la cocina aun cuando se hallen instalados de forma permanente.**
- **Tapices, murales y pinturas de valor artístico.**

- **Árboles, plantas y césped, salvo lo especificado en la Garantía “Replantación de arbolado y jardines”.**

- **Edificios en curso de construcción.**

#### **Expiración**

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y cesa la cobertura.

#### **Expoliación**

Ver definición de atraco.

#### **Explosión**

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores que, debido a una reacción física o química, se autopropagan a mucha velocidad.

## **F**

#### **Fecha de Efecto**

Fecha en la que se inicia el Contrato de Seguro y comienza la cobertura de la Póliza. Durante la vigencia de la Póliza, también es la fecha en la que comienza la cobertura de una Garantía.

#### **Franquicia**

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Asegurado, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

## **G**

#### **Garantías**

Son las prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

#### **Gastos de salvamento (para incendio)**

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

# H

## **Humo**

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia y que arrastra partículas en suspensión.

## **Hurto**

Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

# I

## **Incendio**

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

## **Indemnización**

Prestación que debe pagar el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

## **Infraseguro**

Situación que se origina cuando el valor que el Asegurado atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

# J

## **Joyas**

Ver definición de Bienes Mobiliarios.

# L

## **Límite asegurado**

Importe máximo que el Asegurador abonará en concepto de indemnización en caso de siniestro.

## **Límite por víctima o lesionado**

Cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo,

por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, y en su caso, las que les pudieran corresponder a sus herederos.

En tal sentido, se entenderá que el límite de suma asegurada por siniestro consignado en las Condiciones Particulares para la Garantía de Responsabilidad Civil prevalecerá en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

## **Liquidación de un siniestro**

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte del Asegurador en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

# M

## **Material constructivo**

Conjunto formado por:

- Estructura:

Conjunto de elementos que sirven de soporte al edificio, integrándose en la misma tanto la estructura portante como la estructura de cubierta (cerchas).

- Cubierta:

Material del tejado que se halla colocado en la parte exterior del mismo y que, por consiguiente, se encuentra al descubierto.

- Cerramiento:

Conjunto de elementos verticales (muros exteriores) no portantes, que aíslan al riesgo del exterior o la intemperie.

## **Motín**

Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.

## **Mueble cerrado**

Objeto difícil de transportar, dotado de cerradura y con la llave echada.

## N

### **Notificación del siniestro**

Comunicación al Asegurador por parte del Tomador o Asegurado dentro del plazo establecido legalmente que se ha producido un siniestro.

## O

### **Obras de reforma**

Mejoras y adaptaciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado en la edificación asegurada, cuando éste actúe en calidad de arrendatario o usufructuario de la misma, quedando también incluidos los elementos de ornato adheridos a la Edificación, sobre los que el Tomador y/o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

### **Objetos especiales**

Ver definición de Bienes Mobiliarios.

## P

### **Perjuicio consecutivo**

Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el perjudicado.

### **Perjuicio no consecutivo**

Pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el perjudicado.

### **Peritación**

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

### **Piso/Apartamento**

Cada uno de los distintos compartimentos de un edificio, destinados a constituir una vivienda independiente de los demás del mismo edificio.

### **Piso en planta baja/Primera planta**

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda o con viviendas colindantes, con ventanas y/o balcones a menos de 4 metros del nivel del suelo.

## **Póliza**

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

## **Prima**

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo y las declaraciones hechas por el Tomador o Asegurado.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos de aplicación legal.

## **Puerta blindada**

Puerta chapada con lámina de acero o de madera maciza y cerradura de seguridad con, al menos, 3 puntos de anclaje, con un mínimo de 3 bisagras de seguridad, de una longitud mínima de 10 centímetros y teniendo especialmente reforzados los puntos de sujeción de la puerta con el marco.

## R

### **Rayo**

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

### **Recargo**

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

### **Regla de equidad**

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se

hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### **Regla proporcional de capitales**

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

### **Riesgo agravado**

Riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo entiende como tal.

### **Riesgo asegurado**

Edificación y bienes mobiliarios objeto de aseguramiento.

### **Robo**

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran.

## **S**

### **Seguro a primer riesgo**

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

### **Seguro a valor real**

Modalidad de aseguramiento de daños que consiste en valorar el bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, obteniéndose de la deducción del valor de reposición a nuevo, la depreciación por el estado, uso o antigüedad.

### **Seguro a valor de reposición a nuevo**

Modalidad de aseguramiento de daños por la que se asegura un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo, igual o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciación por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

### **Seguro a valor venal**

Valor de venta de un vehículo automóvil, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Cuando el vehículo no pueda ser reconocido, el valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características y antigüedad en el mercado de vehículos automóviles de "segunda mano".

### **Siniestro**

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Constituye un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

### **Sobreprima**

Recargo en la prima cuando hay riesgos agravados.

### **Sobreseguro**

Situación que se produce cuando el valor que el Tomador o Asegurado da al riesgo asegurado es superior al que realmente tiene.

### **Solicitud de Seguro**

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

### **Suma asegurada**

En coberturas de daños de Bienes Mobiliarios y Edificación es el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada. En caso de siniestro que

afecte a varias Garantías, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá ser superior al 100% de los capitales de Edificación (Continente), Bienes Mobiliarios (Contenido) y Responsabilidad Civil, indicados en las Condiciones Particulares.

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. **Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de dichos daños.**

### Suplemento

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

## T

### Tercero

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en el Contrato de Seguro. No son Terceros:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado y el Beneficiario.
- Los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie entre ellos una prestación de naturaleza económica.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

### Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

### Tumulto popular

Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

## V

### Valor Parcial

Modalidad del Seguro de daños que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor, con el máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado. De no ser así, el Asegurado debe participar en los daños producidos, en la proporción que le corresponda (Regla proporcional).

### Valor Total

Modalidad del Seguro de daños, en la que la suma asegurada en Póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

### Valor Unitario

Valor individual de los objetos. En aquellos conjuntos que constituyan naturalmente un juego o colección, el valor unitario es el del conjunto en su totalidad, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

### Vivienda

Recinto destinado a morada particular de sus ocupantes.

No tienen esta consideración aquellas viviendas que se encuentren en fase de construcción.

### Vivienda deshabitada

Aquella de uso residencial, pero no habitada, no destinada a trastero ni a guardamuebles.

- Aspectos a considerar:
  - No deberá existir contrato ni de luz ni de agua.
  - En ningún caso, las garantías suscritas serán de aplicación cuando la vivienda sea objeto de ocupación ilegal.
  - De probarse, que la vivienda se encuentra en estado de abandono, se considerará que existe agravación del riesgo y será de aplicación lo establecido en el artículo 12º de la ley de Contrato de Seguro.

- **Queda excluida la garantía de “Robo y Desperfectos por robo a la Edificación” en el caso de no existir vigilancia permanente.**

Se entenderá por vigilancia permanente, la existencia de una o unas personas dentro de la urbanización donde se ubique la vivienda o bien un sistema adecuado de videovigilancia y grabador.

### **Vivienda no permanente**

La que no reúne las condiciones indicadas para vivienda permanente.

### **Vivienda permanente**

Domicilio habitual del Tomador, del Asegurado o de una tercera persona a quién se tiene cedida o alquilada por un periodo de 12 meses o más, que se encuentra ocupada habitualmente y sin deshabitar más de 45 días consecutivos al año.

---

## **Objeto del Seguro**

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un riesgo, Garantía o cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de Garantías de la Póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los conceptos de Edificación y/o Bienes Mobiliarios, salvo para las Garantías de Responsabilidad Civil y Accidentes, cuyos límites máximos se especifican en las Condiciones Particulares.

## Garantías básicas Incendio y complementarios

### ■ Incendio

#### ¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de unos objetos a otros, que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

#### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por un caso fortuito, por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

No quedan cubiertos...

#### a) Los daños causados por:

- La sola acción del calor.
- El contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares de combustión, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio, propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.

#### b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

### ■ Explosión-Auto explosión-Implosión

#### ¿Qué es?

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores que, debido a una reacción física o química, se autopropagan a mucha velocidad.

#### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados por explosión, aun sin incendio, así como los daños que puedan sufrir las calderas, conducciones y otros aparatos fijos instalados en la edificación asegurada a consecuencia de la propia explosión.

No quedan cubiertos...

#### a) Los daños originados por la falta de mantenimiento de las instalaciones, aparatos, conducciones o edificio.

#### b) Los daños causados por la explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos a los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en la edificación asegurada.

#### c) Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares, por su propia explosión.

#### d) La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

#### e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Daños por humo

### ¿Qué es?

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia y que arrastra partículas en suspensión.

### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa del humo producido por incendio cuando éste se origine en la edificación asegurada o fuera de la misma.
- Los daños materiales directos causados por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan

en sistemas de combustión, calefacción o cocción, siempre que estos formen parte fija de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

### No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.**
- b) **Los daños producidos por el humo que proceda de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Gastos de extinción/salvamento

### ¿Qué son?

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, incluido el importe de la asistencia del servicio contraincendios, necesarias para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio, así como los desembolsos originados por el empleo de medios para disminuir las consecuencias del siniestro.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, Helvetia cubre, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los gastos de extinción/salvamento originados por un siniestro cubierto por la Póliza.

### No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Gastos de demolición y desescombro

### ¿Qué son?

Gastos ocasionados por la retirada de escombros procedentes de un siniestro cubierto por el Seguro y ocurrido en la edificación asegurada.

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos ocasionados por un siniestro cuya causa se encuen-

tre cubierta por las Garantías de Incendio, Explosión o Caída de Rayo.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Gastos de reconstrucción de documentos

### ¿Qué es?

Restitución o expedición de duplicados de archivos y documentos particulares que no tengan relación con las actividades comerciales o profesionales del Asegurado.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, quedan cubiertos los gastos necesarios y debidamente justificados originados al Asegurado por la reconstrucción de documentos que se hallen en

el interior de la edificación asegurada, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado por la Póliza.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños derivados de la reconstrucción de archivos y documentos profesionales y/o comerciales.**
- b) **Archivos informáticos.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Gastos de desbarre y extracción de lodos

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos los gastos necesarios y debidamente justificados originados al Asegurado por el desbarre y la extracción de lodos producidos por un siniestro cubierto por esta Póliza.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Fenómenos atmosféricos

## ■ Caída de rayo

### ¿Qué es?

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales directas causados a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión.**
- b) **Los daños eléctricos causados por la caída de rayo en las instalaciones, aparatos eléctricos y accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Viento, pedrisco o nieve

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Caída de pedrisco o nieve, sea cual sea su intensidad.
- Viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**

- b) **Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, condensaciones o humedades, producidas de forma gradual.**
- c) **Los daños que se deriven de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.**
- d) **Los daños producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- e) **Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".**
- f) **Daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**
- g) **Los daños ocurridos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de efecto de la Póliza o de sus Suplementos. Si el efecto de esta Garantía es posterior a la emisión de la Póliza o de sus Suplementos, los 30 días de carencia se computarán desde su entrada en vigor.**

- h) Para Seguros con duración igual o inferior a 30 días naturales, el período de carencia comenzará a contarse desde la fecha de contratación de la Póliza. Este periodo no regirá para los casos de reemplazo o sustitución de Póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, emisión de Suplementos, salvo en la parte que fuera objeto de aumento de nueva cobertura, así como en las revalorizaciones automáticas de Capital a partir de la segunda anualidad, ni cuando quede demostrada la imposibilidad de contratación del Seguro por inexistencia del interés asegurable.**
- i) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- j) Los daños a los bienes debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta Garantía.**
- k) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Daños por agua

## ¿Qué se cubre?

Se cubren **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Lluvia, siempre que se registren precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora.

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

- Inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos a causa de un reventón, rotura o atascos de conducciones de agua.

- Daños materiales directos por:

- Omisión del cierre de llaves o grifos.
- Roturas accidentales de tuberías subterráneas de abastecimiento y de evacuación de agua, cuando se produzcan daños materiales a la edificación asegurada, siempre que dichas conducciones sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y se encuentren dentro de los límites del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.
- Filtraciones y goteras por escapes de agua, a través de conducciones para la recogida y el desagüe de aguas, originadas por fenómenos meteorológicos.
- Fugas accidentales provenientes de aparatos electrodomésticos conectados a la instalación de agua.

- Si se asegura la Edificación, también se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones**

## Particulares si se trata de conducciones fijas y privativas de la misma:

- Los gastos ocasionados por la búsqueda y localización del origen del siniestro de daños por agua.
- Los gastos de reparación (materiales y mano de obra) de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte dañada de las instalaciones de la edificación asegurada.

## No quedan cubiertos...

- a) Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones y oxidaciones.
- b) Los daños producidos por agua que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".
- d) Daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".
- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- f) Los daños a los bienes debidos a la interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta Garantía.
- g) Los daños procedentes de deshielo o de lagos naturales con salida natural.
- h) Los daños producidos por la acción directa de ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños causados por el desbordamiento o rotura de presas, diques de contención u otros sistemas de retención de aguas naturales.

- i) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.
- j) Los daños materiales ocasionados por conducciones y canalizaciones subterráneas a instalaciones de recreo y deportivas de la edificación asegurada.
- k) Los gastos de localización, búsqueda y reparación de tuberías y canalizaciones subterráneas, siempre que no causen daños materiales directos garantizados a la edificación asegurada.
- l) Los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño, en caso de inundación.
- m) Los daños provocados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación.
- n) Los daños causados a los bienes asegurados por las aguas procedentes de filtraciones a través de la cubierta del edificio, terrazas y galerías, salvo que estuviera cubierto por lluvia.
- o) Los daños provocados por humedades o condensaciones.
- p) Los daños derivados de la corrosión generalizada de conducciones o por negligencia inexcusable, así como los originados en la omisión de las reparaciones indispensables para el estado normal de conservación, o para subsanar el desgaste de las conducciones y aparatos.
- q) Los daños derivados de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- r) Los daños por heladas y/o congelación, cuando no se hayan tomado las medidas necesarias para su prevención, si lo requiere la vivienda por su ubicación.
- s) Los gastos de reparación, reposición o ajuste de llaves, radiadores, grifería, aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de electrodomésticos.
- t) Los deterioros y gastos causados por trabajos de búsqueda, localización y reparación de averías cuando no se asegure la Edificación.
- u) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- v) Los gastos necesarios para localizar y reparar fugas o averías que no produzcan daños directos a la vivienda asegurada o dependencias anexas o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento.
- w) Los daños causados por deslizamientos o reblandecimiento del terreno.
- x) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## Otros daños y prestaciones

### ■ Actos de vandalismo o malintencionados

#### ¿Qué son?

Actos cometidos por Terceros que destruyen y promueven escándalos por inclinación a hacerlo y con desconsideración a los demás.

#### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por actos de vandalismo o malintencionados realizados por Terceros.

#### No quedan cubiertos...

- a) Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica, social o laboral.
- b) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados

por pintadas, inscripciones, rayados, pegado de carteles y hechos análogos.

- d) Los daños causados por el arrendatario o usuarios de los bienes asegurados, que ocupen la vivienda de forma legal o ilegal.
- e) Los daños a placas solares.
- f) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación.
- g) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".
- h) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- i) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

### ■ Acciones tumultuarias y huelgas

#### ¿Qué son?

Acciones producidas en el curso de reuniones o manifestaciones conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.**

#### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias y huelgas legales realizadas por Terceros.

#### No quedan cubiertos...

- a) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, rayados, pegado de carteles y hechos análogos.
- b) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación.

- d) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".
- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

- f) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Choque o impacto de vehículos

### ¿Qué es?

Encuentro violento de un vehículo con la vivienda o bienes asegurados.

### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños causados en el riesgo asegurado por el impacto de vehículos terrestres o por las mercancías transportadas por ellos.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños causados por vehículos u objetos, que sean propiedad o estén bajo el poder o control del Asegurado, o de las personas que de él dependan.

- b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.

- d) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".

- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

- f) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Caída de aeronaves o astronaves

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares**, los daños causados en el riesgo asegurado por la caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de las mismas.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños causados por aeronaves o astronaves, así como los objetos transportados o caídos, que sean propiedad o estén bajo el poder o control del Asegurado, o de las personas que de él dependan.

- b) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Ga-

rantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Explotación.

- c) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".

- d) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

- e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Ondas sónicas

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares**, se cubren los daños materiales directos ocasionados por ondas sónicas provenientes de aeronaves o astronaves.

No quedan cubiertos...

- a) **Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Daños eléctricos

### ¿Qué son?

Desperfectos ocasionados por corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que dichos daños se produzcan por la electricidad o por la caída de rayo.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos:

- Si se asegura la Edificación, los daños eléctricos producidos a la instalación eléctrica, aparatos fijos y líneas que formen parte de la edificación.
- Si se aseguran los Bienes Mobiliarios, los daños eléctricos causados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, siempre que dichos daños tengan su origen en causas eléctricas externas o por la caída de Rayo.

No quedan cubiertos...

- a) **Los casos en que la instalación eléctrica de la vivienda tengan carácter provisional o no cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente de seguridad para instalaciones eléctricas de baja tensión.**
- b) **Los daños eléctricos que afecten a aparatos con antigüedad superior a 10**

**años y/o cuyo valor a nuevo sea inferior a 50 euros.**

- c) **Los daños a aparatos eléctricos que se encuentren cubiertos por la Garantía del fabricante.**
- d) **Los daños causados por el desgaste o deterioro gradual de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o funcionamiento normal, la erosión, corrosión u oxidación.**
- e) **El importe de la reparación de un aparato o electrodoméstico dañado, cuando el valor de la reparación supere el valor real del aparato o electrodoméstico dañado. En este caso, se indemnizará el valor real de dicho aparato.**
- f) **Los daños causados por plagas, insectos o roedores.**
- g) **Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos, tubos, válvulas, fusibles y similares.**
- h) **Los daños a instalaciones exteriores y/o aéreas.**
- i) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Bienes refrigerados

### ¿Qué son?

Productos de alimentación perecederos que se encuentran dentro de los frigoríficos o congeladores conectados a la red eléctrica de la vivienda asegurada.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, quedan cubiertos los daños materiales directos que produzcan la inutilización para el consumo de los bienes refrigerados debidos a:

- Avería del frigorífico y/o congelador.
- Por interrupción o anomalía del suministro eléctrico.
- Por contaminación que sufran los alimentos por escapes del gas refrigerante.

- Como consecuencia de otro siniestro garantizado por la Póliza.

### No quedan cubiertos...

- a) Los casos de interrupción del suministro eléctrico por incumplimiento de las obligaciones que el Asegurado tenga contraídas con los suministradores.
- b) Los daños por fallos del suministro de energía eléctrica que no estén justificados documentalmente por Entidades o personas autorizadas.
- c) Los daños debidos a averías que no estén debidamente justificadas mediante factura de reparación del Servicio Oficial o Técnico.
- d) Los daños que los alimentos puedan causar a otros bienes por su deterioro.
- e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Muebles en terraza y jardín

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, los daños materiales directos a bienes propios de terraza y jardín, siempre que se encuentren en terrazas, jardines y porches, **debidamente cercados o vallados, para uso exclusivo de la vivienda asegurada**, que causen la imposibilidad de la utilización natural de los mismos debido a:

- Incendio, Caída de Rayo y Explosión.
- Robo, expoliación y hurto.

### No quedan cubiertos...

- a) Los objetos de decoración (salvo mesa y sillas) y menaje que puedan considerarse como mobiliario propio de terrazas y jardines, lámparas, farolas, equipos eléctricos y electrónicos y similares.
- b) Los árboles y demás plantas.
- c) La sustracción, deterioro o destrucción que sufran los muebles de terraza o jardín cuando la vivienda esté deshabitada durante un periodo de tiempo superior a 72 horas consecutivas.
- d) Los hurtos en que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares del Tomador y/o Asegurado.
- e) Hechos derivados de robo, expoliación o hurto, no denunciados a la Autoridad competente.
- f) Los toldos no fijados a la Edificación, sombrillas, parasoles y similares.
- g) Objetos recreativos o deportivos.
- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Replantación de arbolado y jardines

### ¿Qué es?

Restitución de las plantas y árboles ubicados en la situación de riesgo asegurada y que sean propiedad privada del Asegurado.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación**, quedan cubiertos los gastos originados al Asegurado por la replantación de arbolado y jardines, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado de Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Actos vandálicos o por impacto de vehículos pertenecientes a Terceros.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos por inundación y fenómenos meteorológicos, salvo caída de rayo.**
- b) **Los daños a grama, césped o sustitutos.**
- c) **Los daños que, en calidad de copropietario, le puedan corresponder al Tomador y/o Asegurado con respecto a los daños sufridos por jardines comunitarios.**
- d) **Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Restauración estética

### ¿Qué es?

Restablecimiento de la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurada la Edificación**, los gastos por la restauración estética de cualquiera de las habitaciones aseguradas que resulten dañadas por un siniestro cuya causa se encuentre cubierta por las Garantías de Incendio y complementarios, fenómenos atmosféricos, daños por agua, otros daños y prestaciones y desperfectos por robo a la Edificación, siempre y cuando estén descritos en las Condiciones Particulares.

La reparación de dichos daños se realizará utilizando materiales y/o bienes de características y calidad semejantes a las de origen.

La indemnización queda supeditada a la reparación efectiva del daño.

Esta Garantía se limitará a los daños producidos en aquellas dependencias interiores que conformen una única estancia o habitación.

No quedan cubiertos...

- a) **Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- b) **Los gastos derivados de la recomposición estética, cuando la coherencia estética de la estancia afectada no existiera con anterioridad al siniestro.**
- c) **Los daños y gastos por restauración estética de Bienes Mobiliarios.**
- d) **Las piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas, fachadas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto de la vivienda asegurada.**
- e) **Los daños por rayados y desconchados.**
- f) **Los cristales, muebles fijos, armarios empotrados, puertas y ventanas, grife-**

rías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.

- g) Los aparatos sanitarios y sus accesorios.
- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Pérdida de alquileres

### ¿Qué es?

Perjuicio económico que sufre el Asegurado por la falta de percepción de alquileres originada por un siniestro cubierto por las Garantías de la Edificación.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurada la Edificación**, queda cubierta la Pérdida de Alquileres causada por un siniestro cubierto por las Garantías de la Edificación, cuyas consecuencias exigiesen desalojar temporalmente la vivienda asegurada, siempre y cuando se encontrase alquilada a un Tercero en el momento del siniestro.

El plazo de duración de este desalojo será determinado por los Peritos y tendrá como **límite máximo de duración un año a efectos indemnizatorios**.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro.

Para la aplicación de esta Garantía es necesario que el Contrato de arrendamiento establecido cumpla la normativa legal vigente el día del siniestro.

### No quedan cubiertos...

- a) Las viviendas que no sean propiedad del Tomador y/o Asegurado.
- b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Desalojamiento forzoso

### ¿Qué es?

Desocupación forzosa de la vivienda asegurada, debida a un siniestro cubierto por la Póliza.

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Muebles**, los gastos originados al Asegurado en concepto de alquiler de otra vivienda de similares características a la asegurada si, a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de Bienes Muebles, la vivienda asegurada quedara inhabitable de forma temporal, siendo necesario su desalojo.

El plazo de duración de este desalojo será determinado por los Peritos y tendrá como **límite máximo un año a efectos indemnizatorios**.

Del importe de la indemnización se deducirán los gastos comunes que, como propietario, viniera obligado a satisfacer el Asegurado por la inhabilitación de la vivienda asegurada.

### No quedan cubiertos...

- a) Las viviendas cuyo uso no sea el de vivienda permanente.
- b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

## ■ Traslado de mobiliario

### ¿Qué es?

Traslado eventual de los Bienes Mobiliarios salvados, para su custodia o reinstalación, a una distancia no superior a 50 Km de la vivienda asegurada.

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, los gastos originados al Asegurado por el traslado y retorno de los Bienes Mobiliarios, a causa el desalojo tem-

poral de la vivienda asegurada, por inhabilitación, a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de Bienes Mobiliarios.

El plazo de duración de este desalojo será determinado por los Peritos y tendrá como **límite máximo un año a efectos indemnizatorios**.

No quedan cubiertos...

a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

---

## ■ Bienes de Terceros

### ¿Qué son?

Bienes de personas distintas del Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con él.

### ¿Qué se cubre?

Quedan cubiertos, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y como parte integrante de los mismos**, los daños materiales directos que sufran los bienes de Terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de este Contrato.

La cobertura surtirá efecto cuando los bienes estén en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

a) **Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.**

b) **Los bienes en viviendas deshabitadas más de 45 días, o cuyo uso sea el de vivienda no permanente.**

c) **Los bienes que guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales.**

d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Bienes de uso profesional

### ¿Qué son?

Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios, propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentren ubicados en el interior de la vivienda asegurada.

### ¿Qué se cubre?

Quedan cubiertos, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y como parte integrante de los mismos**, los daños materiales directos que sufran los bienes de uso profesional del Tomador del Seguro y/o Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por las Garantías de este Contrato.

La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **Las colecciones, las prendas de piel, los objetos de valor artístico o histórico, los vehículos, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.**
- b) **Los bienes en viviendas deshabitadas más de 45 días, o cuyo uso sea vivienda no permanente.**
- c) **El almacenamiento de objetos para la venta.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Roturas

## ¿Qué son?

Daños materiales directos que producen el resquebrajamiento o fragmentación accidental de cristales, lunas, espejos, piezas de metacrilato, mármoles, granitos, piedras artificiales, placas vitrocerámicas o de inducción y aparatos sanitarios fijos.

## ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos la reposición por rotura y los gastos de colocación y montaje de:

- Cristales, lunas, espejos y metacrilato, que formen parte fija de la Edificación o de los Bienes Mobiliarios asegurados.

A efectos de esta Garantía se consideran aseguradas las láminas de protección o reforzamiento de cristales, lunas o espejos.

Tendrán la consideración de cristales, a estos efectos, las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster traslúcido o materiales similares.

- Mármoles, granito u otra piedra natural y piedras artificiales que formen parte fija de la Edificación o Bienes Mobiliarios asegurados.
- Placas vitrocerámicas o de inducción, **siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**.
- Aparatos sanitarios fijos propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos, **siempre que se encuentre asegurada la Edificación**.

## No quedan cubiertos...

- Los daños a los elementos que no formen parte fija de la Edificación y/o Bienes Mobiliarios.**
- Los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.**
- Mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales colocados en techos, paredes, suelos, umbrales y escaleras,**

**así como los situados en el exterior de la vivienda.**

- Los efectos de rayados, desconchados, deterioros superficiales y otras causas que produzcan simples defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.**
- Las roturas que se produzcan durante obras de reparación, remodelación, reconstrucción, decoración o pintura de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.**
- Los daños a objetos portátiles, objetos de uso personal, objetos artísticos y en general aquellos elementos que no formen parte fija del mobiliario.**
- Las roturas por defectos de instalación, colocación o montaje a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.**
- Lámparas, neones y bombillas de toda clase.**
- Roturas de recipientes, peceras y terrarios móviles, cristalerías, vajillas y menaje en general.**
- Las placas solares.**
- Las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.**
- Los elementos de uso profesional.**
- Las lentes y sus monturas.**
- Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas o de inducción, salvo que sean parte inseparable de ellas.**
- La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura de aparatos sanitarios.**
- Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## Robo, Expoliación y Hurto

### ¿Qué es?

#### Robo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros en la edificación asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran.

#### Atraco o expoliación

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, mediante actos de intimidación o violencia, sobre las personas que los custodian o vigilan.

#### Hurto

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

## ■ Robo y Expoliación del mobiliario particular

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular asegurado producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometido en el interior de la edificación asegurada.

### No quedan cubiertos...

a) **El robo y expoliación de los objetos que se hallen en dependencias anexas o en terrazas, patios y/o jardines**, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.

b) **El robo y expoliación de las joyas y objetos de valor especial, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.**

c) **El robo y expoliación de dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil**, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.

d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

## ■ Hurto

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los**

**Bienes Mobiliarios**, quedan cubiertas las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular asegurado producidas a consecuencia de hurto o intento de hurto, cometido por Terceros en el interior de la edificación asegurada.

Cuando el hurto sea perpetrado por o en complicidad con el personal doméstico, se cubre sólo si:

- La antigüedad del Contrato laboral del personal al servicio del Asegurado es superior a 6 meses.
- El personal ha sido despedido a consecuencia de dicho hurto.

No quedan cubiertos...

a) El hurto en dependencias anexas.

b) El hurto de mobiliario particular que esté fuera de la vivienda asegurada, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.

c) Las simples pérdidas o extravíos.

d) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

---

## ■ Robo y desperfectos por robo a la Edificación

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación**, queda cubierto el robo y los desperfectos en la Edificación a consecuencia de robo o intento de robo.

No quedan cubiertos...

a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

---

## ■ Efectivo en el interior de la vivienda

¿Qué se cubre?

Helvetia cubre, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

a) El efectivo en dependencias anexas.

b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".

## ■ Efectivo en caja fuerte

### ¿Qué se cubre?

Helvetia garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, depositados en el interior de

caja de caudales a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

## ■ Joyas

### ¿Qué se cubre?

Quedan cubiertas, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro de las joyas aseguradas producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometidos en el interior de la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) **El robo y expoliación de joyas que se hallen en dependencias anexas o en terrazas, patios y/o jardines.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

## ■ Reposición de llaves y cerraduras

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentre asegurada la Edificación**, quedan cubiertos los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos asegurados, cuando la sustitución sea consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de dichas llaves.

No quedan cubiertos...

- a) **Las averías propias, uso o desgaste de las cerraduras.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

## ■ Expoliación fuera del hogar

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, quedan cubiertos:

- **Dinero en efectivo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo, del que sean portadores el Asegurado y/o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**
- **Bienes Mobiliarios:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de cualquier bien u objeto de uso personal que forme parte de los Bienes Mobiliarios asegurados, del que sean portadores el Asegurado y/ o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares,**

**aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**

- **Reposición de documentos:** Los gastos para la reconstrucción de documentos (carné de identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales) por la sustracción o apoderamiento ilegítimo, de los que sean portadores el Asegurado y/o personas que con él convivan y no tengan otro domicilio legal, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona, ocurrido fuera de la vivienda asegurada, **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando pudieran ser varios los afectados por la expoliación.**

No quedan cubiertos...

- a) **La sustracción de documentos de carácter profesional.**
- b) **Las simples pérdidas o extravíos.**
- c) **Si no se trata de una vivienda permanente y residencia habitual.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

---

## ■ Bienes en trasteros y dependencias anexas

### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular, producido por robo, intento de robo o expoliación, cometido en el interior de trasteros y construcciones anexas cerradas con llave.

**no protegidas en todas sus aberturas por cierres metálicos y/o de madera maciza y cerrados con llave.**

- b) **El robo y expoliación de joyas, objetos de valor especial, dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

No quedan cubiertos...

- a) **El robo de objetos del mobiliario particular que estén en dependencias anexas**

## ■ Uso fraudulento de tarjetas de crédito

### ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la utilización fraudulenta de sus tarjetas de crédito, por el uso que terceras personas realicen, siempre y cuando dichas tarjetas hayan sido robadas, hurtadas o expoliadas al Asegurado, a su cónyuge o pareja de hecho.

La cuantía de las pérdidas que quedan cubiertas será la correspondiente a la parte utilizada antes de la obligada notificación por parte del Asegurado a la entidad emisora de las mismas, indicándole la cancelación del documento sustraído.

La cobertura únicamente será válida por las pérdidas que se produzcan por el uso indebido de las tarjetas de crédito dentro de las 48 horas anteriores al momento en que se hubiese comunicado la sustracción a la/s entidad/es emisora/s de la/s tarjeta/s del documento.

### No quedan cubiertos...

- a) **Las tarjetas denominadas "de empresa", es decir, aquellas de las que es titular el Asegurado y le ha sido facilitada por la empresa en la que presta sus servicios.**
- b) **Los importes abonados por otro Seguro o cobertura otorgada por la entidad emisora.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

## ■ Estancia fuera del hogar

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, quedan cubiertos los bienes que integran el mobiliario particular, por todas las Garantías especificadas en las Condiciones Particulares, durante el desplazamiento temporal (no superior a 3 meses) del Asegurado en todo tipo de vehículos (excepto robo y expoliación) y la estancia en hoteles, apartamentos (en régimen de alquiler), segundas viviendas y viviendas en cesión de uso, así como en campings (excepto el robo y la expoliación).

### No quedan cubiertos...

- a) **El robo y expoliación en campings y en todo tipo de vehículos.**

- b) **El robo y Expoliación de joyas y objetos de valor especial.**
- c) **El robo de títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
- d) **El hurto y extravío.**
- e) **Cuando se trasladen a una vivienda del Tomador y/o Asegurado, y que no se encuentren asegurados sus Bienes Mobiliarios en Helvetia Seguros.**
- f) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto.**

## ■ Extravío de equipajes facturados

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios y se trate de vivienda permanente**, queda cubierto el extravío de bienes de uso personal que formen parte del mobiliario particular e integren el equipaje, siempre que haya sido facturado en transporte público, durante el desplazamiento temporal (no superior a 3 meses), del Asegurado y/o personas que con él convivan.

No quedan cubiertos...

- a) **Las joyas y objetos de valor especial.**
- b) **El dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto".**

---

## Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto

a) **Las pérdidas o extravíos de cualquier clase**, salvo lo especificado en las Garantías de "Reposición de llaves y cerraduras" y "Uso fraudulento de tarjetas de crédito".

b) **Los robos, expoliaciones, hurtos o intentos de los mismos de los que sean autores o cómplices personas que dependan del Tomador o Asegurado, o convivan con ellos.**

**Este punto no hace referencia al personal doméstico en lo que respecta a siniestros de hurto, siempre y cuando se cumpla lo especificado en la cobertura de hurto.**

c) **Los bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.**

d) **Las armas de fuego que no se encuentren bajo las medidas de seguridad indicadas en las disposiciones legales correspondientes.**

e) **El robo, expoliación o hurto sin haber denunciado el hecho ante la autoridad competente.**

f) **El hurto de dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una Garantía de dinero, así como**

**tarjetas de transporte público o telefonía móvil, joyas y objetos de valor especial.**

g) **Los hechos que se produzcan por negligencia del Tomador del Seguro, Asegurado, inquilino o personas que de ellos dependan o convivan.**

h) **Los bienes que se encuentren fuera de la vivienda asegurada**, salvo en los casos previstos en estas Condiciones Generales.

i) **El robo y expoliación de joyas y objetos de valor especial asegurables por riesgos opcionales.**

j) **Los daños o pérdidas a consecuencia de una sustracción perpetrada con ocasión de Incendio, Explosión o Caída de Rayo.**

k) **La sustracción, deterioro o destrucción que sufran los Bienes Mobiliarios asegurados cuando la vivienda asegurada esté deshabitada por un periodo superior a 45 días consecutivos, cuando no se haya declarado al Asegurador que se trata de una vivienda no permanente y/o habitualmente deshabitada.**

l) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Responsabilidad Civil

## ¿Qué es?

Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de Tercero, por la que deba responderse y en la que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

## Condiciones generales para la Responsabilidad Civil

### Límites de sumas aseguradas

Se entenderá por:

- Límite por siniestro

La cantidad que, para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

- Límite por víctima o lesionado

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto a las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

- Límite por año de Seguro

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de un año de Seguro.

- Suma máxima de indemnización por siniestro

La cantidad, fijada en Póliza, que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las Garantías aseguradas.

### Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus herederos de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución, hasta el límite de la suma asegurada, de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.
- La defensa del Asegurado:

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en

conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica del Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección y representación jurídica, quedando limitados los gastos de letrado y procurador **a la cantidad de 3.000,00 euros.**

### **Delimitación territorial**

Quedan amparadas las indemnizaciones por responsabilidades derivadas de daños por siniestros sobrevenidos en territorio de la Unión Europea y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

### **Delimitación temporal**

La Garantía de Responsabilidad Civil surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del Contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de un año a partir de la fecha de extinción del Contrato.

---

## ■ **Responsabilidad Civil del inmueble**

### ¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentre asegurada la Edificación en este Contrato y el Tomador o Asegurado actúe en calidad de propietario de la vivienda, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y que tengan su origen en la propiedad inmobiliaria de la vivienda asegurada por actos u omisiones del Asegurado o de las personas de las que legalmente deba responder.

Si el Asegurado es copropietario del edificio donde se encuentra la vivienda asegurada, la Garantía se amplía a la cuota parte que corresponda al Asegurado por responsabilidades dimanantes de la Comunidad de Propietarios del inmueble, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

### No quedan cubiertos...

**a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

---

## ■ **Responsabilidad Civil privada**

### ¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentren asegurados los Bienes Muebles en este Contrato y el tipo de vivienda asegurada sea permanente, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias

que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, extendiéndose la consideración de Asegurado a los hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con él, dependan económicamente y no tengan otro domicilio legal, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobre-

venga durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de las responsabilidades siguientes:

- **Particular:** Por los actos u omisiones cometidos en su vida privada.
- **Cabeza de familia:** Por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge o pareja de hecho inscrita en registro público si no está separado/a judicialmente, hijos menores de edad, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
- **Dueño de casa:** Por los actos u omisiones del personal doméstico en el cumplimiento de su trabajo.  
  
Por las reclamaciones de las personas del servicio doméstico, consecuencia de los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones, **no aplicándose esta cobertura cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social y no desarrollara su actividad exclusivamente en la edificación asegurada.**
- **Deportista:** Por los accidentes sobrevenidos durante la práctica del deporte como aficionado.

- **Propietarios de animales domésticos,** considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
- **Propietario de embarcaciones de recreo,** sin motor y con una eslora inferior a 6 metros.
- **Propietario o usuario de vehículos sin motor** o si lo tuvieran siempre que no exista sobre ellos obligación de aseguramiento de acuerdo con la normativa legal vigente.
- **Contratante de obras de mejora y decoración** que no afecten a la estructura de la edificación asegurada, realizadas por una empresa legalmente constituida, por la Responsabilidad Civil subsidiaria que eventualmente pueda alcanzarse por causa de accidentes relacionados directamente con dichas obras.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

## ■ Responsabilidad Civil frente al propietario

### ¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentren asegurados los Bienes Mobiliarios en esta Póliza, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares,** se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, al propietario de la vivienda, en su condición de inquilino en la que se encuentren los Bienes Mobiliarios

asegurados, siempre que los daños, por su origen y naturaleza, fuesen susceptibles de ser cubiertos por las Garantías de Incendio, Explosión y Daños por agua del Seguro de la Edificación de esta Póliza.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

## ■ Responsabilidad Civil frente al inquilino

### ¿Qué se cubre?

Siempre que se encuentre asegurada la Edificación en esta Póliza, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, en su condición de propietario de la vivienda asegurada en régimen de

alquiler, por los daños causados por la vivienda o sus instalaciones al inquilino o usufructuario de la misma, así como a las personas que con ellos convivan.

No quedan cubiertos...

a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil".**

---

## Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.
- b) A personas que no sean Terceros.
- c) Por daños medioambientales.
- d) Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.
- e) A bienes muebles o inmuebles que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- f) Que tengan su origen en la falta de mantenimiento y conservación del edificio y sus instalaciones.
- g) Por la propiedad de inmuebles o viviendas distintas a la vivienda asegurada.
- h) Por trabajos de ampliación o reforma del edificio, construcción de nuevas plantas o modificación, que no tengan la calificación administrativa de obras menores.
- i) Por la explotación de una industria o negocio, por el ejercicio de un oficio, profesión o servicio, retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando dicho cargo tenga carácter honorífico.
- j) Por la propiedad y uso de cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea, así como cualquier vehículo o enganche tirado por animales.
- k) Por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase y pruebas preparatorias de las mismas.
- l) Por obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados.
- m) Por la propiedad o uso de armas de fuego.
- n) Por la práctica de deportes aeronáuticos, práctica de la caza o pesca, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes marciales y defensa personal.
- o) Por animales con excepción de perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas, salvo que los mismos sean destinados a fines comerciales.
- p) Por viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
- r) A elementos comunes de la comunidad de propietarios de la vivienda asegurada en el porcentaje equivalente en la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.

- s) **Al personal doméstico empleado o contratado por las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "in itinere".**
- t) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

**Así mismo en ningún caso el Asegurador responderá de:**

- **El pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.**

# Asistencia en el hogar

## Conceptos

### Asegurado

Persona física que ostenta esta condición en el Seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y que de él dependan.

### Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **excluido todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

### Reparación de urgencia

Reparación estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

## ¿Qué se cubre?

Quedan cubiertas las Garantías que se enumeran a continuación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

#### ■ Servicios:

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos incluidos entre los siguientes:

- Fontanería
- Electricidad
- Cristalería
- Cerrajería
- Carpintería
- Jardinería
- Antenistas
- Electrodomésticos
- Contratistas
- Albañilería
- Televisores y vídeos
- Pintura
- Persianas
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Carpintería metálica
- Tapicería

- Barnizadores
- Contratistas
- Pequeños transportes
- Limpiezas

**Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.**

El Asegurado puede requerir la asistencia las 24 horas del día todos los días del año.

Los servicios de carácter urgente, como fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la mayor rapidez posible. El resto de servicios se prestará de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista de servicios está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, se pueden realizar consultas respecto al envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales...)

Las tarifas de los servicios prestados se ajustarán a las que estén vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: 1 hora mínima de facturación y luego fracciones de hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes...) se hará mediante presupuesto.

#### ■ Cerrajería de emergencia:

Si el Asegurado no puede entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos de desplazamiento.
- Los gastos de mano de obra para la apertura de la puerta.

**Los gastos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre no serán a cargo del Asegurador.**

■ Electricidad de emergencia:

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en toda la vivienda asegurada a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares o en aparatos de la misma, el Asegurador enviará lo antes posible un operario para que realice la reparación de urgencia y restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (**máximo 3 horas**) serán gratuitos para el Asegurado, quién sólo deberá abonar los gastos de mano de obra adicional y los materiales si fuera necesaria su utilización.

**No quedan cubiertos:**

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

■ Personal de seguridad:

Si la vivienda asegurada, a causa de un siniestro cubierto por la Póliza, resulta fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará lo antes posible y a su cargo, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas contadas desde la llegada de éste a la vivienda afectada.

El servicio finalizará cuando el hecho accidental quede subsanado.

■ Reposición de televisor y vídeo/ DVD:

Si a causa de un siniestro cubierto por la Póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y/o DVD de la vivienda asegurada y no fuera posible repararlos inmediatamente, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de características similares al siniestrado, en función de la disponibilidad.

**Esta prestación se mantendrá hasta que se reparen o se repongan los aparatos con un máximo de 15 días. No se considerarán siniestros los daños a los aparatos referidos producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas.**

**El servicio se prestará entre las 9:00 y las 18:00 horas de días laborables.**

■ Hotel, restaurante y lavandería:

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la Póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en estos gastos, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de Asistencia.

- **Hotel:** Si cuando, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la vivienda asegurada resulta inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (3 estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, **con un importe máximo de 300,00 euros por siniestro.**
- **Restaurante:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la cocina de la vivienda asegurada resulta inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un **límite de 60 euros por día y hasta 180,00 euros por siniestro.**
- **Lavandería:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la lavadora de la vivienda asegurada queda inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un límite de 180,00 euros por siniestro.**

■ Ambulancia:

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia a la vivienda asegurada una ambulancia para trasladar al Asegurado al hospital más cercano.

El Asegurador se hará cargo de estos gastos de traslado sólo cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social o de otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

■ Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir cualquier mensaje urgente a sus familiares cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la Póliza.

- Servicio de reservas de billetes de avión o tren y reservas de hoteles:

El Asegurado podrá solicitar reservas de billetes de avión o tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional.

Las reservas estarán supeditadas a la confirmación por parte de las compañías. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado al Asegurado de forma que, presentándose en el aeropuerto o estación, previo pago, obtenga su billete.

Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

- Línea permanente de información:

El Asegurador facilitará por teléfono al Asegurado cuando éste lo solicite, información general acerca de:

- Los requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual)
- Los talleres y concesionarios nacionales de automóviles y motocicletas.
- Los teléfonos de urgencias.
- Las embajadas, consulados, visados...

El servicio deberá ser solicitado entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes laborables.

**Para todas las Garantías, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en el caso de servicios, cerrajería y electricidad de emergencia, personal de seguridad, reposición de televisor y vídeo/DVD y hotel, restaurante y lavandería.**

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asistencia. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

**En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que se deban a causa de fuerza mayor.**

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

El Asegurador garantiza durante 3 meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

## No quedan cubiertos...

**a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Asistencia Informatica

## Contenido del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer de soporte en la utilización de las herramientas informáticas (tanto hardware como software) de uso más frecuente en el ámbito objeto de la presente Póliza de Seguro. Entre otras, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de incidencias:

- Resolución de incidencias que tenga el usuario con el ordenador (problemas con dispositivos, acceso a Internet, correo electrónico, virus y otras incidencias de carácter general).
- Asistencia para las aplicaciones más frecuentes (paquete Office, correo electrónico, navegación por Internet, antivirus, cortafuegos, tratamiento de gráficos y otras aplicaciones de uso frecuente).
- Configuración del ordenador.

## Alcance del servicio:

Con este servicio de tele-asistencia técnica tendrá una asistencia inmediata, que cubre todos los sistemas operativos Win32 de Microsoft de W95 a Vista.

En su versión actual abarca los siguientes elementos:

## Software:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones:

- Estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: MS Outlook y Outlook Express.
- MS Internet Explorer.
- MS Word.
- MS Excel.
- MS Access.
- MS PowerPoint.
- Antivirus Panda, Symantec, TrendMicro, etcétera.

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones soportadas en el Centro de Soporte (las arriba indicadas).
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

Nota: Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint).

## Hardware:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo MS Windows.

Los servicios incluidos son:

- Incidencias en estaciones de trabajo.
- Configuración del hardware y sistema operativo.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escaners, cámaras digitales, PDAs, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el cliente no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

## Tramitación del servicio:

El servicio de Asistencia Informática se prestará a través de una herramienta de chat-control remoto [www.helvetia.es](http://www.helvetia.es) y del teléfono 902 500 111 (sólo en los momentos en los que el cliente no tenga acceso a Internet). El servicio se prestará las 24 horas del día todo el año.

**Límite en la utilización del servicio.**

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias.

**Exclusiones**

**Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.**

## Asistencia Jurídica

### ¿Qué es?

Garantía que cubre los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y los servicios de Asistencia Jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del Seguro, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este Contrato.

### Alcance del Seguro

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica del Asegurado:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

### Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y **hasta la cantidad máxima de 3.000,00 euros por siniestro.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

### Pagos excluidos

**En ningún caso quedarán cubiertos:**

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a las que fuera condenado el Asegurado.**

- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

### Tramitación del siniestro

Helvetia confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. **La reclamación por vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

### Disconformidad al tramitar el siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el apartado de "Solución de conflictos entre las partes".

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el

arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

## Elegir abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, ya sea judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos.

El Asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el apartado de "Solución de conflictos entre las partes".

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los Seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

## Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de hono-**

## **rarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.**

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

## Transacciones

**El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

## Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de Seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

## No quedan cubiertos...

- a) **Los conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- b) **Los conflictos relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**

- c) **Los conflictos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
- d) **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- e) **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- f) **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este Contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de 5 años.**
- g) **Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente en las Condiciones Particulares.**
- h) **Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la Póliza.**
- i) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.**
- j) **Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- k) **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**
- l) **Los litigios cuya cuantía sea menor de 180,00 euros.**

## ¿Qué se cubre?

A efectos de las siguientes Garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador del Seguro.

- Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador:
  - Menores de edad.
  - Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
  - Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud o estudios.

El Tomador del Seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la Póliza a los demás Asegurados.

### ■ Reclamación de daños

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los **daños de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente Garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

### ■ Defensa penal

Esta Garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente Garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

**Se excluyen los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

## ■ Derechos relativos a la vivienda

Esta Garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares.

Como inquilino, con relación a:

- Los conflictos derivados del Contrato de alquiler.  
**No quedan cubiertos por esta Garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

– Como propietario o usufructuario, con relación a:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

– Como inquilino, propietario o usufructuario, esta Garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, con relación a:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por Terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, por residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los Contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

**Quedan excluidos de todas estas coberturas los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

## ■ Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda asegurada.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

**El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado.** Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

## ■ Contratos sobre cosas muebles

Esta Garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderán por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a cosas muebles.

## ■ En relación al servicio doméstico

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

## ■ Contratos de servicios

Se incluye la reclamación por incumplimiento de estos contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.

- Servicios Técnicos Oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

**No quedan cubiertos por esta Garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**

#### ■ **Derecho fiscal**

El Asegurador garantiza la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.

#### ■ **Contratos laborales**

Esta Garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

También comprende esta Garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

#### ■ **Impugnación del valor catastral de la vivienda.**

El Asegurador garantiza:

- La impugnación del valor catastral asignado a la vivienda asegurada.
- La redacción y presentación de recursos en vía administrativa, siempre que la notifica-

ción de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la Póliza.

#### **Queda excluida la vía contencioso administrativa**

##### ■ **Reclamación por incumplimiento de otros seguros.**

Defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Compañías Aseguradoras privadas, en Pólizas de Seguros, contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario, en el ámbito de su vida particular, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Compañía Aseguradora.

Quedan excluidas las reclamaciones dirigidas contra las Compañías que componen el Grupo Helvetia o contra la Compañía que gestiona la Garantía de Asistencia Jurídica y Legal, así como las reclamaciones sobre Pólizas relacionadas con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta Póliza, aún cuando sean de uso particular

##### ■ **Asesoramiento jurídico telefónico**

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

La información se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

#### **Extensión territorial**

Las Garantías de Defensa Penal y Reclamación de Daños, serán de aplicación a los siniestros producidos tanto en territorio español, como en los demás países de la Unión Europea.

El resto de Garantías serán aplicables a los siniestros que tengan lugar en territorio español. Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las Garantías contratadas.

#### **Definición del siniestro o evento**

Se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño haya sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o Tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

## Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de 3 meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

**No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el Contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

## Garantías opcionales

### ■ Placas solares

#### ¿Qué son?

Elementos que generan energía eléctrica a partir de la energía solar, estando formados por células solares (células fotovoltaicas) convenientemente acopladas entre sí, montados sobre una estructura plana y un marco portante.

#### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertas a primer riesgo las placas solares instaladas de forma fija y permanente sobre las edificaciones aseguradas por los daños materiales debidos a:

- Roturas: de acuerdo a lo especificado en la Garantía de "Roturas" quedando derogada la exclusión de placas solares de dicha Garantía.
- Actos de vandalismo o malintencionados: de acuerdo a lo especificado en la Garantía de "Actos de vandalismo o malintencionados", quedando derogada la exclusión de placas solares de dicha Garantía.

No quedan cubiertos...

- a) **Los mecanismos de funcionamientos de placas solares, salvo que sean parte inseparable de las mismas.**
- b) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

### ■ Responsabilidad Civil de perros peligrosos

#### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, que amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Privada y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga a satisfacer el Asegurado derivadas de la propiedad del perro o los perros relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza, que estén específicamente identificados como perros peligrosos en la normativa legal, nacional o autonómica aplicable.

No quedan cubiertos...

- a) **La responsabilidad de daños causados cuando no se cumpla la normativa legal vigente aplicable a este tipo de perros.**
- b) **Los perros no identificados y relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- c) **La responsabilidad de daños causados a otros animales.**
- d) **La responsabilidad de daños causados por el contagio de una enfermedad de los animales que el Asegurado posea, haya tenido o vendido.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil",** excepto la relativa a la obligación de aseguramiento.

## ■ Ampliación de joyas

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños que puedan sufrir las joyas detalladas en las Condiciones Particulares a consecuencia de un siniestro de robo o expoliación, siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada y bajo las medidas de seguridad declaradas.

De no producirse un siniestro total, el Asegurador reembolsará el precio de la fracción siniestrada, sin que pueda corresponder al Asegurado indemnización alguna por la depreciación que, por descabalamiento, pudiera sufrir el juego, colección y/o conjunto que hubiera quedado incompleto.

No quedan cubiertos...

- a) **Los robos cometidos no estando los bienes asegurados en muebles cerrados o en cajas de caudales en que deberían estarlo, de acuerdo con lo declarado en las Condiciones Particulares.**
- b) **El hurto.**
- c) **Los daños sufridos por joyas situadas en trasteros o dependencias anexas a la vivienda.**
- d) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Robo de objetos de valor especial

### ¿Qué son?

Los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000,00 euros:

- Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
- Colecciones y los incunables.
- Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas que puedan sufrir los objetos de valor especial que se detallan en las Condiciones Particulares, a consecuencia de un siniestro de robo o expoliación, siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada.

De no producirse un siniestro total, el Asegurador reembolsará el precio de la fracción siniestrada, sin que pueda corresponder al Asegurado indemnización alguna por la depreciación que, por descabalamiento, pudiera sufrir el juego, colección y/o equipo que hubiera quedado incompleto.

No quedan cubiertos...

- a) **El robo y expoliación de objetos que se hallen fuera de la vivienda, en cuartos trasteros y/o dependencias que carezcan de sistema de cierre o en terrazas, patios y jardines.**
- b) **El hurto.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Vehículos en garaje

### ¿Qué son?

Vehículos a motor, detallados en las Condiciones Particulares, que se encuentran habitualmente estacionados en el interior del garaje de la vivienda asegurada.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas que pudieran sufrir los vehículos turismos que se detallan en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro garantizado por Incendio, Explosión, Caída de Rayo, Robo y expoliación, mientras estén situados en reposo dentro del garaje privado de la vivienda asegurada con puerta de acceso.

En ningún caso el importe del siniestro puede ser superior al valor venal del vehículo garantizado.

No quedan cubiertos...

- a) **Los accesorios adicionados al vehículo con posterioridad a su salida de fábrica y los aparatos de visión y sonido.**
- b) **Cualquier daño, cuando esté cubierto por otro Seguro, propio de vehículos a motor.**
- c) **Desperfectos como consecuencia de robo o intento del mismo, dentro del garaje.**
- d) **El robo, expoliación y daños por robo y hurto de mercancía u objetos en general que se encuentren en el interior de los vehículos.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Animales domésticos

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las siguientes coberturas:

#### ■ Honorarios de veterinarios

Por cada accidente sufrido por el animal, y **hasta una duración máxima de 12 meses**, quedan garantizados los honorarios de veterinarios por la asistencia prestada, de acuerdo con los mínimos establecidos por el colegio local de veterinarios.

#### No quedan cubiertos:

- a) **Cualquier enfermedad.**
- b) **Las vacunaciones preventivas, tratamientos preventivos.**

- c) **La esterilización rutinaria o castración, parto, embarazo y/o anticoncepción, inseminación artificial o condiciones derivadas directa o indirectamente de ello, excepto por prescripción facultativa de veterinario.**
- d) **La cirugía estética.**
- e) **Los tratamientos odontológicos y regímenes alimenticios.**
- f) **Leishmaniosis, filariosis y leucemia felina (tratamiento)**
- g) **Cualquier honorario incurrido en exceso de los costes mínimos obligatorios establecidos por el colegio local de veterinarios.**

**Franquicia:** Se establece una franquicia de 12,00 euros en cada asistencia veterinaria.

### ■ Muerte por accidente

Se garantiza, **hasta el límite de la suma pactada en las Condiciones Particulares**, la muerte producida por causas accidentales externas, incluido el sacrificio inevitable provocado, si un veterinario cirujano certifica esta necesidad como resultado de heridas accidentales externas.

#### No quedan cubiertos:

a) **La muerte producida por dolencia o enfermedad.**

### ■ Robo y expoliación

En caso de pérdida del animal como consecuencia de robo/ expoliación, el Asegurador garantiza hasta la suma asegurada, la compra de un animal del mismo tipo y raza del asegurado, si es repuesto en el plazo de 6 meses desde la fecha del robo y/ o expoliación. En caso contrario, **se garantiza el valor del mismo tipo y raza del animal asegurado, no pudiendo exceder la indemnización de la suma asegurada.**

#### No quedan cubiertos:

a) **La pérdida debida a extravío o hurto.**

### ■ Anuncios y recompensas

Se indemnizará los gastos devengados por la publicidad realizada para tratar de recuperar el animal asegurado, incluido en este límite el coste de una recompensa por la devolución del animal.

### ■ Residencia canina en caso de emergencia

Se ampara el coste de una residencia canina para el animal, caso de que el Asegurado o su cónyuge tenga que ser hospitalizado por prescripción médica.

#### No quedan cubiertos:

a) **Cualquier hospitalización conocida o previsible por el Asegurado o su cónyuge, al contratar el Seguro.**

### Otras condiciones

**El Asegurado garantiza que los animales asegurados gozan de una buena salud y no tienen lesiones de ningún tipo, asimismo declara que son desparasitados al menos 2 veces al año y que han sido vacunados contra hepatitis, leptospirosis, parvovirus, moquillo en caso de perros y de enteritis infecciosa en caso de gatos.**

**El Asegurado garantiza ser el único propietario de los animales objetos de este Seguro. El Seguro no ampara, ni animales vendidos, ni aquellos sobre los que el Asegurado tenga interés compartido, ya sea de forma temporal o permanente.**

**En caso de concurrencia de Seguros, el Asegurador no se hará responsable de pagar o contribuir más allá de una proporción prorata, en toda demanda o reclamación con cargo a esta Póliza.**

**Si el Asegurado hiciera alguna reclamación, a sabiendas de que es falsa, o si omite observar y cumplir los términos, cláusulas y condiciones del Seguro, éste quedará anulado y sin validez.**

## ■ Todo riesgo accidental Edificación

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, además de los supuestos previstos en las coberturas de Incendio y complementarios, Fenómenos meteorológicos, Daños por agua, Otros daños y prestaciones, Roturas, Robo, Ex-

poliación y Hurto, quedan cubiertos los daños y pérdidas que pueda sufrir la Edificación asegurada, a consecuencia de cualquier otra causa accidental.

La Garantía de Todo Riesgo accidental Edificación, no podrá ser usada ni como complemento a las prestaciones que se relacionan en las coberturas de daños materiales anteriormente descritas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos que se encuentren incluidos en cualquiera de los apartados "No quedan cubiertos..." de las diferentes Garantías de esta Póliza.**
- b) **Los arañazos, raspaduras, desconchados, rayado, y en general cualquier otro deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad que sí estén amparados por la Póliza.**
- c) **El deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o avería de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.**
- d) **Los daños a consecuencia de cualquier clase de contaminación.**
- e) **Los daños producidos por plagas, insectos, roedores o cualquier tipo de animal.**
- f) **La expropiación, confiscación, requisa o daño en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.**
- g) **La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones u otras instalaciones deportivas.**
- h) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Todo riesgo accidental Bienes Mobiliarios

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, además de los supuestos previstos en las coberturas de Incendio y complementarios, Fenómenos meteorológicos, Daños por agua, Otros daños y prestaciones, Roturas, Robo, Expoliación y Hurto, quedan cubiertos los daños y pérdidas que puedan sufrir los Bienes Mobiliarios asegurados, a consecuencia de cualquier otra causa accidental.

La Garantía de Todo Riesgo accidental Bienes Mobiliarios, no podrá ser usada ni como complemento a las prestaciones que se relacionan en las coberturas de daños materiales antes descritas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos que se encuentren incluidos en cualquiera de los apartados "No quedan cubiertos..." de las diferentes Garantías de esta Póliza.**
- b) **Los daños estéticos en los Bienes Mobiliarios.**
- c) **Los arañazos, raspaduras, desconchados, rayado, y en general cualquier otro deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad que sí estén amparados por la Póliza.**
- d) **El deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o avería de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.**
- e) **Los daños a consecuencia de cualquier clase de contaminación.**
- f) **Los daños producidos por plagas, insectos, roedores o cualquier tipo de animal.**
- g) **La expropiación, confiscación, requisa o daño en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.**
- h) **Las pérdidas de valor por descabalgamiento de conjuntos o colecciones.**
- i) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ Accidentes

### ¿Qué es?

#### Accidente

Lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona o personas amparadas por el Seguro, que produzca la muerte o la invalidez permanente.

#### Invalidez parcial permanente

Secuelas descritas a continuación que se valoran porcentualmente, siempre que tengan el carácter de irreversible o definitivas y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados.

**Este concepto de Invalidez por accidente, no se corresponde con el utilizado de forma genérica por los Organismos oficiales o competentes en materia de invalidez para designar situaciones de Invalidez Permanente, Profesional, Total, Parcial o similar en materia laboral.**

Relación de secuelas por Invalidez Parcial permanente, por la que se abonará la indemnización que corresponda en base a las tasaciones siguientes, expresadas en porcentaje del capital fijado en las Condiciones particulares:

- Por pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie 100%.
- Enajenación mental absoluta e incurable 100%.
- Ceguera absoluta o parálisis completa 100%.
- Pérdida total del movimiento de toda la columna vertebral, con o sin manifestaciones neurológicas 100%.
- Pérdida total de un brazo o de una pierna 50%.
- Pérdida total de una pierna o amputación por encima de la rodilla 50%.
- Pérdida de un ojo si la visión del otro estaba perdida antes del accidente 50%.

En el caso de que el Asegurado perdiese, simultáneamente varios de dichos miembros, el grado de invalidez se fijará sumando las respectivas tasaciones,

pero en ningún caso podrá exceder del 100% de la suma asegurada por esta Garantía.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es asimilable a su pérdida total.

Si antes del accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser calificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan garantizados los accidentes que puedan sufrir el Asegurado, los familiares que con él convivan y no tengan otro domicilio legal y el personal doméstico a su servicio, a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vivienda asegurada o en un radio de 250 metros alrededor de ésta y que cause la muerte o la invalidez permanente, sobrevinida una u otra inmediatamente o dentro de un plazo de 12 meses a contar desde la fecha del accidente.

Si un mismo accidente ocasionara más de una víctima, ya sea con resultado de muerte o invalidez permanente, la suma asegurada se distribuirá proporcionalmente al número de ellas.

### ¿Quién es el Beneficiario?

La cantidad que corresponda indemnizar será pagadera en caso de invalidez permanente a la persona accidentada o sus representantes legales y en caso de muerte a la persona o personas, a partes iguales, que por el orden de prelación excluyente se indican a continuación: 1º, cónyuge; 2º, hijos; 3º, padres; 4º, hermanos; y 5º, herederos legales.

### No quedan cubiertos...

- a) **Los accidentes sufridos por mayores de 70 años.**
- b) **Los menores de 14 años en cuanto al riesgo de muerte. En este caso sólo se abonarán 600,00 euros por gastos de sepelio.**
- c) **Las personas que padezcan deficiencias físicas o enfermedad grave.**

**d) Los accidentes producidos:**

- **Intencionadamente o por actos dolosos cometidos por el Asegurado, así como su participación en apuestas, desafíos o riñas.**
- **Por suicidio y sus tentativas, así como por accidentes provocados intencionadamente.**

- **Con ocasión de vahídos, síncope, vértigos, ataques epilépticos o cardiovasculares y otras situaciones similares.**

- **Por intoxicación o envenenamiento por ingestión de fármacos.**

- e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## ■ **Actos de vandalismo del inquilino**

### ¿Qué son?

Actos cometidos por personas que destruyen y promueven escándalos por inclinación a hacerlo y con desconsideración a los demás.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando haya sido expresamente contratada**, quedan garantizados los daños materiales a los bienes asegurados por actos de vandalismo o malintencionados producidos por el inquilino de la vivienda asegurada, siempre que exista un contrato de alquiler legalmente establecido.

Se considerará un solo siniestro a todos los daños imputables a un mismo inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.

### No quedan cubiertos...

- a) Los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los mismos.**
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**

- c) Los daños a placas solares.**

- d) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación.**

- e) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**

- f) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**

- g) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

- h) Los daños ocasionados como consecuencia de un conflicto entre el arrendador y el arrendatario anterior a la entrada en vigor de dicha Garantía.**

## ■ Ampliación Asistencia Jurídica

### ¿Qué se cubre?

**Queda ampliada la Garantía de Asistencia Jurídica a las coberturas a continuación detalladas, manteniéndose el resto de condiciones de coberturas, riesgos no cubiertos y limitaciones especificadas en la Garantía de "Asistencia Jurídica".**

#### ■ Extensión de los derechos relativos a la vivienda

Se amplía la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador.

También comprende como inquilino, propietario o usufructuario, la reclamación a sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros por infracción de normas legales relativas a higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.

#### ■ Reclamación de prestaciones de la Seguridad Social

El Asegurador garantiza la defensa de los siguientes derechos del Asegurado:

Como asalariado o autónomo:

La reclamación de prestaciones sociales en litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Como pensionista:

La reclamación en litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de los derechos derivados de su pensión de jubilación, viudedad o invalidez.

#### ■ Reclamación extracontractual

Helvetia Seguros garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños y perjuicios que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ámbito de la vida particular y que se relacionan a continuación:

#### Daños corporales

Comprende, entre otros supuestos, las lesiones o daños corporales causados como:

- peatón,
- conductor de vehículos terrestres sin motor y de uso particular,
- patrón de embarcaciones o piloto de aeronaves, sin motor y de uso particular,
- pasajero de cualquier medio de transporte,
- residente en su vivienda,
- practicante de deportes, de forma no profesional y que no tengan relación con vehículos a motor, incluyendo expresamente la caza.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

#### Agresiones físicas

Por cualquier causa y especialmente las de carácter sexual, incluyendo el acoso o abusos sexuales y también el "bulling" o acoso escolar cuando del mismo resulten daños físicos.

**No se garantiza la participación del Asegurado en riñas o peleas por él iniciadas, ni en riñas tumultuarias en cualquier caso.**

Evaluación médica de accidentados: en los supuestos previstos en los anteriores apartados 1 y 2, en los que se causen lesiones al Asegurado y siempre que fueran precisos más de treinta días para su curación, Helvetia Seguros efectuará, a través de su equipo médico especializado, el seguimiento y oportuno informe, tanto de la evaluación de las lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, en defensa de los intereses jurídicos del Asegurado.

#### Daños materiales

A los bienes muebles: propiedad del Asegurado.

Se considerarán bienes muebles, a los efectos de esta cobertura, los siguientes:

- objetos de decoración y mobiliario,
- aparatos electrodomésticos
- ordenador personal y sus periféricos;
- ajuar personal y alimentos;
- animales domésticos.

A los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor: de uso particular y propiedad del Asegurado.

**No se incluye la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento**

**de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos**, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

Tampoco incluye los hechos producidos en el desempeño por parte del Asegurado de cualquier actividad como asalariado, autónomo o empresario.

## ■ Consumo

HELVETIA garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado como consumidor y usuario, tanto por vía amistosa como judicial, por incumplimiento de los contratos sobre bienes y servicios concertados por el mismo en el ámbito de la vida particular, siguientes:

### **Contratos de compra y depósito:**

De bienes muebles. **Se entenderán exclusivamente como bienes muebles:**

- los objetos de decoración y mobiliario,
- los aparatos electrodomésticos,
- el ordenador personal y sus periféricos,
- el ajuar personal y los alimentos.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

**No incluye esta cobertura las antigüedades, colecciones filatélicas o numismáticas, y las joyas u obras de arte cuyo valor unitario exceda de 3.000,00 Euros.**

De vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor, de uso particular y propiedad del Asegurado.

**Contratos de arrendamiento de servicios**, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final y que se enumeran a continuación:

- profesionales titulados;
- industriales acreditados, tales como fontaneros, electricistas, carpinteros y pintores.
- médicos y hospitalarios;
- viajes, turísticos y de hostelería;
- enseñanza y transporte escolar;
- limpieza, lavandería y tintorería;
- mudanzas;
- servicios técnicos oficiales de reparación o mantenimiento de aparatos electrodomésticos.

- servicios técnicos oficiales de reparación o mantenimiento del ordenador personal y sus periféricos, así como de sus programas operativos.

**Contratos de suministros**, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final, de:

- agua,
- gas,
- electricidad,
- telefonía: fija o móvil y ADSL.
- canales privados de televisión.

**Mínimo litigioso: Por este apartado la reclamación judicial quedará garantizada siempre que la cuantía reclamada sea superior a 150,00 Euros.**

**Contratos de seguros**, de los que el Asegurado sea tomador o beneficiario y en relación con:

- su persona,
- la vivienda principal o secundaria en que reside, así como su contenido,
- los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor y de uso particular, que utilice o de los que sea propietario.

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto Helvetia garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

Incluye la cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en las antes indicadas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

Quedan expresamente incluidos en todos los apartados de este artículo, los contratos formalizados por el Asegurado a través de INTERNET y ON LINE.

## ■ Restauración estética - Bienes Mobiliarios

¿Qué se cubre?

El Asegurador, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares** y siempre que se encuentren asegurados los bienes mobiliarios, los gastos por la restauración estética del mobiliario particular que se encuentren en dependencias interiores que conformen una única estancia o habitación y que resulten dañadas por un siniestro cuya causa se encuentre cubierta por las garantías de incendio y complementarios, fenómenos atmosféricos, daños por agua, otros daños y prestaciones, robo, expoliación y hurto, siempre y cuando estén descritos en las condiciones particulares.

La indemnización queda supeditada a la reparación efectiva del daño.

No quedan cubiertos...

- a) **La restauración de la unidad estética no incluye y, por tanto, no se da cobertura al coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad. Ni al descabamiento o menoscabo de volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubtería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares situaciones de descabamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.**
- b) **Aparatos sanitarios y sus accesorios.**
- c) **Vehículos a motor y embarcaciones.**

## ■ Ampliación daños por agua

### ■ Goteras y filtraciones.

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía el Asegurador, **hasta el límite de 3.000,00 euros, surtiendo efecto exclusivamente cuando se encuentre contratada** y siempre que se encuentre asegurado el edificio, se cubre el daño al continente por las filtraciones por las cubiertas, tejados, paredes y muros producidas por lluvia o nieve, **excluyéndose en cualquier caso la reparación de la causa.**

**No se indemnizará cantidad alguna hasta que la reparación de la causa se haya efectuado.**

No quedan cubiertos...

- a) **Humedad o condensación exclusivamente.**
- b) **Los daños causados por filtraciones de agua a través de tejados y azoteas cuando sean consecuencia de vicio propio o negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las re-**

**paraciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones**

- c) **Las que sean consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como: ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.**
- d) **Los daños resultantes de las tempestades, huracanes, inundaciones, paso de agua procedentes de los mismos, desbordamientos de los ríos o de lagos naturales o artificiales, así como los embalses de mar en las costas.**

### ■ Gastos para desatasco.

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía el Asegurador, **hasta el límite de 3.000,00 €, surtiendo efecto exclusivamente cuando se encuentre contratada** y siempre que se encuentren asegurado el edificio, se cubre los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arque-

tas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado, siempre que se haya producido un siniestro amparado por la Póliza por una de las causas anteriores.

■ **Daños por heladas**

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía el Asegurador, **hasta el límite de 3.000,00 euros, surtiendo efecto exclusivamente cuando se encuentre contratada** y siempre que se encuentre asegurado el edificio, se cubre los daños por agua producidos al continente como consecuencia de rotura por congelación de tuberías, conducciones y depósitos de agua, así como los gastos de localización y fontanería.

No quedan cubiertos...

- a) **Escapes o desbordamientos debidos al mal estado de las conducciones vistas del riesgo asegurado.**
- b) **La reparación de aparatos y grifos, tales como calderas, termos, llaves de paso y similares**

c) **Los que tengan su origen alcantarillado público, fosas sépticas, cloacas.**

■ **Derrame de líquidos distintos al agua.**

¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía el Asegurador, **hasta el límite de 3.000,00 euros, surtiendo efecto exclusivamente cuando se encuentre contratada** y siempre que se encuentre asegurado el edificio, quedan garantizados los daños materiales producidos al continente como consecuencia de derrame de líquidos distintos del agua, cuyo origen sea rotura, reventón o desbordamiento accidental y repentino del depósito.

No quedan cubiertos...

a) **Los daños al depósito y la recuperación del líquido derramado.**

---

## ■ **Defensa y reclamación del Contrato de arrendamiento e impago de alquileres**

■ **Arrendador**

La persona física o jurídica que cede contractualmente a otra, su derecho al uso de una vivienda, por tiempo y precio convenidos.

■ **Inquilino o arrendatario**

La persona física o jurídica que obtiene la cesión del derecho de uso de una vivienda, a cambio del pago de la renta.

■ **Renta o alquiler**

El ingreso regular que produce una propiedad alquilada, incluidos todos los conceptos que figuran en el recibo.

■ **Juicio de desahucio**

El procedimiento judicial dirigido a obtener el desalojo de una vivienda por parte del ocupante o poseedor de la misma.

¿A quién se asegura por esta garantía?

Al arrendador, por Contrato regulado por la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, de vivienda, de las que sea legítimo propietario o usufructuario y que se detalla en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía tiene por objeto prestar al Arrendador, **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, surtiendo efecto exclusivamente cuando se encuentre contratada**, la defensa y reclamación de sus derechos derivados del Contrato de arrendamiento, de la vivienda asegurada y resarcirle de los gastos y perjuicios económicos derivados del impago de la renta por parte del inquilino o arrendatario de la vivienda, mediante las coberturas siguientes:

### **Defensa y reclamación del contrato de arrendamiento.**

Helvetia Seguros garantiza la defensa o reclamación de los derechos del Asegurado, en vía judicial, en los conflictos directamente relacionados con el contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda descrita en la Póliza y regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos. Asimismo, se garantizan los juicios de desahucio por falta de pago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante. La reclamación de las rentas impagadas queda también garantizada, siempre que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.

**En cualquier caso, no quedan cubiertos aquellos litigios cuya cuantía sea inferior a 300,00 Euros.**

## ¿Qué gastos cubren las garantías de defensa jurídica?

Helvetia Seguros garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

### **No quedan cubiertas por las coberturas de defensa jurídica:**

- 1. Las indemnizaciones e intereses de ellas derivados y las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.**

- 2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.**

- 3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

### **Impago de alquileres.**

Helvetia Seguros asumirá **hasta el 100% de la Suma Asegurada y con un límite máximo de 12 meses de renta para la vivienda** arrendada e incluida en la póliza, el impago del alquiler por parte del inquilino o arrendatario.

**Franquicia: Será a cargo del Asegurado la primera mensualidad de renta impagada, siendo por cuenta del Asegurador, hasta los límites garantizados, el exceso sobre tal franquicia.**

**Pago de la prestación:** El Asegurador abonará al Asegurado el importe total de las rentas vencidas e impagadas, una vez deducido el tiempo de la franquicia a su cargo y hasta los límites garantizados, en el momento en que recaiga sentencia firme o cualquier otra resolución judicial definitiva en el juicio de desahucio instado contra el inquilino o arrendatario moroso.

En el caso de que este primer pago no comprendiera la totalidad de 12 meses de renta garantizados, el Asegurador efectuará un segundo pago al Asegurado por los meses de renta restantes hasta completar el total de la cobertura, en el momento en que finalice el período máximo asegurado de rentas impagadas, si con anterioridad el arrendador no ha recuperado efectivamente su vivienda.

Siempre que el arrendador haya iniciado las acciones judiciales de desahucio del inquilino o arrendatario por impago de la renta dentro de los 3 meses posteriores, como máximo, al de inicio del impago, el Tomador o el Asegurado podrán solicitar del Asegurador un adelanto por el total de las rentas impagadas hasta dicho momento y que excedan de la franquicia.

Tras este abono inicial, Helvetia Seguros continuará adelantado mensualmente y hasta el límite máximo de las mensualidades de renta garantizadas, el importe de las rentas impagadas que se vayan devengando.

Las cantidades que el Tomador o Asegurado perciban tendrán la consideración de adelanto a cuenta de la

indemnización y se regularizarán en el momento de la sentencia, quedando obligado el mismo a la devolución de las cantidades que correspondan si el inquilino o arrendatario abona las rentas impagadas, o parte de ellas, o si por cualquier circunstancia aquellas resoluciones son desfavorables al arrendador.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador el importe de los alquileres impagados, deberá prestar al mismo toda la colaboración necesaria para reclamar tal importe al deudor.

**Inicio de la prestación:** Esta garantía tomará efecto al recibirse por el Asegurador la declaración del impago efectuada por el Tomador o Asegurado.

**Fin de la prestación:** El devengo de la prestación garantizada finalizará a partir del mes en que el inquilino o arrendatario abone las rentas pendientes o reanude su pago, cuando se alcance el límite máximo de meses de renta garantizados o bien cuando el Asegurado recupere efectivamente su vivienda o local.

**Reembolso:** El Asegurado deberá reembolsar al Asegurador las mensualidades de renta percibidas en virtud de esta garantía, de serle también abonadas con posterioridad por el inquilino o arrendatario que las adeudaba, ya sea de forma extrajudicial o a resultas de su reclamación judicial.

Los impagos de rentas cubiertos y causados por un mismo inquilino o arrendatario, aunque se produzcan en fechas distintas, serán considerados, a los efectos del seguro, como un siniestro único.

Se entenderá producido el siniestro en el momento en que se inició el impago de la renta por parte del inquilino o arrendatario.

No quedan cubiertos...

El impago de alquileres cuando tal impago sea:

- a) Legitimado por disposición de una autoridad legal.
- b) Consecutivo a acuerdos de carácter general adoptados por una asamblea u organismo representativo de los inquilinos o arrendatarios.

c) Consecuencia de un incendio, explosión, daños por agua, robo o cualquier daño que afecte a la solidez del inmueble.

d) Consecuencia de un conflicto entre el arrendador y el arrendatario anterior al efecto del seguro.

**Exclusiones generales de la garantía de Defensa y reclamación del contrato de arrendamiento e Impago de alquileres.**

Con independencia de las exclusiones específicas de cada cobertura, no quedan cubiertos por esta Garantía los siniestros derivados de:

1. Hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
2. El proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
3. Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
4. Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de esta Garantía y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la misma Garantía.
5. Los contratos de arrendamiento siguientes:
  - a) De locales destinados al uso comercial.
  - b) De naves industriales o de locales destinados a uso industrial.
  - c) Rústicos.
  - d) De temporada.
  - e) De viviendas secundarias.
  - f) Sobre viviendas que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
  - g) De subarrendamiento de vivienda.

## Exclusiones Generales de la Póliza

- a) **Los daños, responsabilidades, reclamaciones, perjuicios, robo, expoliación y hurto por dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurado o personas que convivan con ellos o de los que dependan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores,** excepto lo indicado en la cobertura de Hurto.
- b) **Los perjuicios y/o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- c) **Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de la modificación de volumen, asentamiento, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra.**
- d) **Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, al defecto propio o de construcción, o a la conservación defectuosa de los bienes asegurados.**
- e) **Las reclamaciones y daños que hayan nacido con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- f) **Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el estado normal de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- g) **Los daños y reclamaciones por la realización de trabajos, construcciones, reparaciones o transformaciones,** salvo operaciones normales de mantenimiento.
- h) **El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, todos los documentos o recibos que representen un valor o Garantía de dinero,** salvo lo indicado para las coberturas de Robo, Expoliación y Reconstrucción de documentos.
- i) **Los daños propios y los causados a Terceros con ocasión o a consecuencia de la dedicación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.**
- j) **Los daños a bienes y objetos propiedad del Asegurado y/o Terceros que se encuentren en la vivienda asegurada, en depósito o custodia o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin, cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Asegurado,** salvo lo indicado en las coberturas de Bienes de Terceros y Bienes de uso profesional.
- k) **Los siniestros ocurridos a causa de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.**
- l) **Los daños producidos por la contaminación, polución o corrosión, fermentación, oxidación, defecto o vicio propio y errores de diseño de las instalaciones y bienes asegurados.**
- m) **Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares por cualquier causa que las produzca.**
- n) **Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.**
- o) **Los daños materiales directos e indirectos causados por hechos de guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y terrorismo,** salvo lo acordado en la cobertura de Acciones Tumultuarias y Huelga.

- p) **Los daños producidos por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates del mar en las costas y en general los hechos de carácter extraordinario o catastróficos**, a excepción de lo estipulado por los fenómenos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- q) **Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de**

**los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.**

- r) **Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.**

## Cobertura de riesgos extraordinarios

### ¿Qué es?

Helvetia, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios. Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

### Daños a los bienes

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los Riesgos Extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté am-

parado por la Póliza de Seguro contratada con la Entidad Aseguradora.

- b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de Seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## Resumen de normas legales

### Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento de Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del

derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

### Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### **Extensión de la cobertura**

La cobertura de los Riesgos Extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza sólo lo haga parcialmente.

### **Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros**

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del Mediador de Seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en

las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Asimismo se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

## Condiciones Globales de la Póliza

### ■ Seguro a valor de nuevo

#### ¿Qué se cubre?

A efectos de la tasación de daños, conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, se acuerda ampliar la Garantía de daños materiales sobre la Edificación y Bienes Mobiliarios asegurados, a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición a nuevo.

**Para la aplicación de esta forma de aseguramiento, el Asegurado está obligado a mantener los bienes en buen estado de conservación o mantenimiento.**

**No se aplicará cuando no figure expresamente la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.**

No quedan cubiertos...

**a) Los edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.**

**b) Los objetos inútiles o inservibles.**

**c) Los electrodomésticos o aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad superior a 10 años.**

**d) Los objetos cuyo valor no disminuye con su antigüedad (principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc.)**

**e) Los siniestros que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".**

**f) Prendas confeccionadas, calzado y textil hogar (sábanas, toallas, manteles, etc.)**

**g) Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.**

### ■ Seguro a primer riesgo

Bajo esta modalidad, se garantizan las coberturas a continuación relacionadas siempre que se encuentren contratadas e incluidas en las Condiciones Particulares:

- Daños eléctricos
- Bienes refrigerados
- Replantación de arbolados y Jardines
- Restauración estética
- Pérdida de Alquileres.
- Desalojamiento forzoso
- Bienes de Terceros

- Robo y expoliación de efectivo en el interior de la vivienda
- Robo y expoliación de efectivo en caja fuerte
- Expoliación fuera del hogar
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito
- Estancia fuera del hogar
- Extravío de equipajes facturados
- Responsabilidad Civil
- Placas solares
- Accidentes
- Actos de vandalismo del inquilino.

## ■ Compensación de capitales

Modificando parcialmente las Condiciones Generales, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en la Edificación o Bienes Mobiliarios, tal exceso, podrá aplicarse sobre la partida que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o recargos, a este nuevo reparto de capitales, no excediera de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Si se admite la compensación de capitales de la forma indicada, se procederá a la liquidación del siniestro.

**Esto no se aplicará en aquellas coberturas contratadas a primer riesgo.**

**La compensación de capitales no será de aplicación cuando no figure pactada la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.**

---

## ■ Anulación de la regla proporcional

Esto ocurre en dos situaciones:

- Las partes, de común acuerdo, pueden excluir de la Póliza la aplicación de la regla proporcional, indicándolo en las Condiciones Particulares.

Independientemente de esto **y siempre que figure pactada la Revalorización de Capitales en las Condiciones Particulares**, el Asegurador

puede renunciar a la aplicación de la regla proporcional cuando el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro sea inferior al 10% de la suma asegurada.

- Cuando en las Condiciones Generales y Particulares, las sumas aseguradas o límites de indemnización, sean calificados a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

## Valoración de siniestros

### ¿Cómo valorar los daños?

#### Edificación

La Edificación asegurada, incluyendo los cimientos sin el valor del solar, debe ser tasada según su valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, y según su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado inicie la reconstrucción en el plazo máximo de 12 meses y la finalice en un periodo máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro. La reconstrucción debe realizarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con las mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

**El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.**

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realicen los trabajos de reconstrucción de la edificación, previa justificación por los oportunos comprobantes por el Asegurado.

#### Mobiliario Particular

El mobiliario particular asegurado, se tasarán según su valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro, y por su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

En caso de que los bienes siniestrados resulten prácticamente irremplazables por estar fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros, de las mismas

características, prestaciones y rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen los bienes al tiempo de su fabricación.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado los reemplace, en el plazo máximo de 12 meses desde la ocurrencia del siniestro.

Si no se reemplazan los bienes dañados de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente a valor real, y no a valor de nuevo.

**El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.**

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realice la reposición de los objetos destruidos, previa justificación mediante los oportunos comprobantes por el Asegurado.

#### Joyas y objetos de valor especial

Las joyas, objetos de valor especial, cuadros, estatuas, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, cuyo valor no disminuya con la antigüedad, se tasarán según el valor real que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro, **excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.**

#### Vehículos

El vehículo asegurado, se tasarán según el valor venal establecido para vehículos usados en el mercado, en el momento anterior al siniestro.

#### Descabalamiento de juegos o conjuntos de bienes

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. **En ningún caso se indemnizará la depreciación o demérito que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el juego o conjunto de bienes asegurados al quedar incompleto.**

Si el capital asegurado fuese insuficiente, se aplicará lo acordado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Particulares y Generales.

Si el capital asegurado fuera igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el Seguro estuviese contratado sin la Garantía de Valor de Nuevo. Si fuese superior, se calculará primero la indemnización que corresponda al valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

## Cálculo de la indemnización

**La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

**Si un mismo siniestro afecta a varias Garantías a la vez, la indemnización y gastos de siniestro a cargo del Asegurador no podrán sobrepasar en ningún caso el 100% de los capitales de Edificación, Bienes Muebles, Responsabilidad Civil y Accidentes, indicados en las Condiciones Particulares.**

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que los daños sean imputables a uno o varios si-

niestros. **Sin embargo, se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de esos daños.**

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, manteniéndose la forma de aseguramiento a Valor de Nuevo indicada en estas Condiciones Generales.**

Para las partidas y/o Garantías en que se hubiera convenido un Seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por ese concepto.

## ¿Cómo se indemniza si existen varios Seguros?

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación proporcionalmente a la suma que asegure. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

## Otros aspectos de la Póliza

### ¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un mes a contar desde la entre-

ga de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

### ¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente** las que figuran en las Condiciones Particulares.

### Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

### Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## Cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable

Los capitales asegurados en la Póliza, para los conceptos de Edificación y Bienes Mobiliarios, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

### Determinación de Primas y capital

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva Prima anual, serán los que resulten de multiplicar los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice de Base.

Se entiende por:

- **Índice Base:** El último publicado por el INE, en la fecha de emisión de la Póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por el INE con 2 meses de antelación a cada vencimiento anual de la Póliza.

Esta revalorización de capitales no se aplicará a las Garantías de Responsabilidad Civil, Asistencia Jurídica y Asistencia en Hogar, ni a las que tengan expresamente fijado un límite de indemnización en las Condiciones Particulares.

### Valor real y/o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La determinación del valor real y/ o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se hará según lo previsto en las Condiciones Generales, aplicándose, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto contrario, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales.

### Vigencia de la Garantía

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta Garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada, al menos 2 meses antes de dicho vencimiento. El resto de las Condiciones Generales y Particulares se mantienen sin variación.

---

## Cláusula de domiciliación de recibos

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de Prima, se aplicarán las siguientes normas:

- El Tomador entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador. En este caso, la Prima se pagará en el domicilio del Asegurador.
- Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro en la cuenta del Tomador, estará obligado a notificárselo, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de 30 días naturales para que pueda pagar su importe en el domicilio, delegación, sucursal o agencia del Asegurador. Este plazo contará desde la recepción de la carta o notificación en el último comunicado al Asegurador.

## Cláusula de Beneficiario

**Los bienes asegurados están afectados por un préstamo hipotecario concertado con la Entidad beneficiaria indicada en las Condiciones Particulares.**

**En caso de siniestro, el Asegurador no pagará cantidad alguna al Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.**

**El Asegurador no admitirá ninguna reducción del capital asegurado o modificación de los riesgos que puedan afectar a la Garantía otorgada por esta Póliza a la Entidad beneficiaria, ni la anulación, rescisión o**

**sustitución de la Póliza sin previa autorización de la citada Entidad beneficiaria.**

**El Asegurador debe comunicar a la Entidad beneficiaria, cualquier contingencia de renovación del Seguro o falta de pago del mismo, de forma que no haya interrupción en la vigencia del Contrato.**

**En el caso de que el Asegurado no satisfaga al Asegurador el importe de la Prima en cada vencimiento, la Entidad beneficiaria queda facultada para hacer el pago en nombre del Asegurado.**

**La presente cláusula sólo tendrá validez si expresamente así se ha hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.**



**Helvetia Compañía Suiza**  
**Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

**Sede Social Sevilla**

Paseo de Cristóbal Colón 26  
CP-41001 Sevilla (España)  
T +34 954 593 200  
F +34 902 366 050  
[www.helvetia.es](http://www.helvetia.es)

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14  
Sección 3º de Sociedades, Folio 47, Hoja 869  
C.I.F. A 41003864  
Capital Social  
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

